

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 14 de febrero de 2002, por la que se cesa Consejero del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de representantes de las Diputaciones Provinciales de Andalucía.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 7.8 y 10.1.f) del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el citado Decreto,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Vengo en cesar como Consejero del Consejo Escolar de Andalucía, por el grupo de representantes de las Diputaciones Provinciales de Andalucía, a:

Titular: Don Félix A. Ortega Osuna.

Sevilla, 14 de febrero de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 14 de febrero de 2002, por la que se nombra Consejero del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de representantes de las Diputaciones Provinciales de Andalucía.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.8 del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del citado Decreto,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Nombrar como Consejero del Consejo Escolar de Andalucía, por el grupo de representantes de las Diputaciones Provinciales de Andalucía, a:

Titular: Don Francisco Antonio Medina Raso.

El mandato del Sr. Consejero finalizará en el momento en que se produzca alguna de las causas recogidas en el art. 11 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 13 de febrero de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación convocado por Resolución de 10 de diciembre de 2001.*

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en virtud de las competencias que esta Viceconsejería tiene delegadas por Orden de 20 de junio de 1997 (BOJA núm. 80, de 12 de julio), de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerda adjudicar el puesto de trabajo especificado en el Anexo adjunto y convocado por Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 10 de diciembre de 2001 (BOJA núm. 4, de 10 de enero de 2002), para el que se nombra al funcionario que se indica en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tuviese el/la demandante su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del/la demandante, de conformidad con lo previsto en los arts. 8.2.a), 14.1.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116, 117 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de febrero de 2002.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

#### A N E X O

##### CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 24.297.087.

Primer apellido: García.

Segundo apellido: Royo.

Nombre: Francisco Javier.

C.P.T.: 2205910.

Denom. puesto trabajo: Sv. Administración General.

Centro destino: Deleg. Prov. de Medio Ambiente de Granada.

Centro directivo: Deleg. Prov. de Medio Ambiente de Granada.

Consejería: Medio Ambiente.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería de la Presidencia, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de la Presidencia, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, en Sevilla, C/ Alfonso XII, núm. 17, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae», en el que se hará constar el número de registro personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Viceconsejero, Juan Antonio Cortecero Montijano.

#### ANEXO I

Número de orden: 1.

Centro directivo y localidad: Secretaría General Técnica (Sevilla).

Denominación del puesto: Servicio Legislación, Recursos y Documentación (92610).

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Grupo: A.

Mod. acs.: PLD.

Nivel C.D.: 28.

C. específico RPT: XXXX-14.262,24.

Cuerpo: P-A11.

Area funcional/relacional: Legislación Régimen Jurídico.  
Titulación: Ldo. Derecho.  
Experiencia: 3 años.

### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 21 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir por el sistema de libre designación un puesto de trabajo.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo prevenido en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de las competencias que tiene delegadas esta Secretaría General Técnica por Orden de 10 de noviembre de 2000 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 138, de 30 de noviembre), se anuncia la provisión de un puesto de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en Sevilla, Plaza de la Gavidia, 10, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que se solicitan, numerados por orden de preferencia, y deberá ir acompañada de un «curriculum vitae», en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

a) Títulos académicos.

b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.

c) Años de servicio.

d) Grado personal consolidado.

e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido de los puestos que se solicitan.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables,

salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 21 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, José Antonio Muriel Romero.

#### ANEXO 1

Orden: 1.  
Centro directivo: S. Gral. Admón. Pública, Sevilla.  
Denominación del puesto: Sv. Régimen Jurídico.  
Código: 1722710.  
Núm.: 1.  
Ads.: F.  
Grupo: A.  
Cuerpo: P-A11.  
Características esenciales.  
Area funcional/Area relacional: Leg. Rég. Jurídico Recursos Humanos.  
C.D.: 28.  
C. específico RFIDP/€/a.: XXXX-13.863,120.  
Requisitos desempeño.  
Exp.: 3.  
Titulación: Ldo. Derecho.  
Formación:  
Localidad: Sevilla.

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 18 de febrero de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60, 61 y 62 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 1.5 de la Orden de 20 de junio de 1997 (BOJA núm. 80, de 12 de julio), anuncia la provisión de un puesto de libre designación con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Excm. Sra. Consejera y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente (Avda. Manuel Siurot, núm. 50), dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, además deberá ir acompañada de un «curriculum vitae», en el que se hará constar el número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 18 de febrero de 2002.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

Denominación del puesto: Sv. Conservación Flora y Fauna Silvestre.

Código: 1823610.

Centro directivo: D. G. Gestión del Medio Natural.

Centro de destino: D. G. Gestión del Medio Natural.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Grupo: A.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Gestión Medio Natural.

Area relacional: Medio Ambiente.

Nivel: 28.

C. específico: XXXX-13.863,120.

Experiencia: 3.

Requisitos RPT:

Localidad: Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 18 de febrero de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hace pública la concesión de una subvención de carácter excepcional al Consorcio del Alto Genal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la Resolución de 14 de diciembre de 2001, del Director General de Planificación Turística, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Consorcio del Alto Genal para la realización de cursos de formación para personal de hostelería, por un importe de 42.070,85 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.14.00.01.481.00.66.A.1.

Sevilla, 18 de febrero de 2002.- El Director General, Juan Harillo Ordóñez.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 5 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se amplía el plazo para resolver y notificar las solicitudes de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, al amparo del Decreto que se cita.

El Decreto 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, establece en su artículo 5.2 un plazo máximo de tres meses para resolver y notificar las solicitudes de inscripción en el mismo.

La Disposición Transitoria Única del Decreto 19/2000, en su redacción modificada por el Decreto 79/2001, de 13 de marzo, y posteriormente por el Decreto 276/2001, de 18 de diciembre, establece que los comerciantes que ya estén ejerciendo su actividad desde la publicación del Decreto regulador del Registro deberán proceder a inscribirse en el mismo antes del día 1 de enero de 2003.

La obligación de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales, unida a la amplitud de afectados por dicha obligación, ha provocado la presentación de un elevado número de solicitudes, resultando insuficientes los medios personales y materiales existentes en esta Delegación Provincial, a la que corresponde tramitar la inscripción en el Registro.

Por ello, una vez agotados los medios a nuestra disposición, no es posible resolver las solicitudes presentadas dentro del plazo reglamentariamente establecido, por lo que resulta necesario proceder a su ampliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Ampliar a seis meses el plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de inscripción el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía que se pre-

senten a partir del día siguiente de la entrada en vigor de esta Resolución hasta el 31 de diciembre de 2002.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 5 de febrero de 2002.- El Delegado, Juan Carlos Usero López.

RESOLUCION de 14 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo establecido en el art. 8.5 de la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 15 de noviembre de 1999, por la que se establecen normas reguladoras para la concesión de ayudas en materia de promoción comercial, esta Delegación ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas de la convocatoria del año 2001 que lo han sido con cargo a la aplicación 01.10.00.01.23.774.01. 65 A.8, según el siguiente Anexo.

Jaén, 14 de febrero de 2002.- El Delegado, Fernando Calahorra Téllez.

SUBVENCIONES APROBADAS POR LA D.P. DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN JAÉN CON CARGO A LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 0.1.10.00.01.23.774.01. 65A. 8.

| SOLICITANTE                             | MUNICIPIO              | SUBVENCIÓN |
|-----------------------------------------|------------------------|------------|
| ACEITES CAMPIÑA DE BOBADILLA            | LA BOBADILLA           | 315,161    |
| ACEITES LA LAGUNA SA                    | BAEZA                  | 660,699    |
| ACEITES MONTEOLIVO SL                   | VILLANUEVA DE LA REINA | 234,310    |
| AM SYSTEM SL                            | JAÉN                   | 962,500    |
| ANDEL SA                                | MANCHA REAL            | 1,406,000  |
| ANDRES DE DIOS HIDALGO                  | MANCHA REAL            | 1,175,000  |
| ARTESANIA F. EXPOSITO SA                | LA CAROLINA            | 397,152    |
| ARTESANOS DE JAEN SL                    | ARJONILLA              | 149,000    |
| ARTGAYDEL SL                            | LOS VILLARES           | 2,814,000  |
| CONSERVAS VEGETALES ANDALUZAS           | JODAR                  | 102,400    |
| DISUMAN SLL                             | MANCHA REAL            | 2,100,000  |
| DORMISUR SL                             | MANCHA REAL            | 522,000    |
| ELECTROMECANICA CAÑONES SL              | BAILÉN                 | 195,000    |
| EMILIO VALLEJO SA                       | TORREDONJIMENO         | 177,938    |
| EXPLOTACIONES INTERNACIONALES ACUIFERAS | VILLANUEVA DE LA REINA | 329,900    |
| EXPORTADORA ANDALUZA DE ACEITE SL       | JAÉN                   | 176,070    |
| FORMOBELSLUR SLL                        | MANCHA REAL            | 444,250    |
| FRANCISCO CANO LOPEZ                    | ARJONILLA              | 485,000    |
| FRANCISCO JAEN OCAÑA                    | JAÉN                   | 820,000    |
| FRANCISCO MOLINA CANO                   | FRAILES                | 92,050     |
| GARCIA NARVAEZ SL                       | BEDMAR                 | 238,788    |
| GESTAMP LINARES SA                      | LINARES                | 1,100,000  |
| GUIARRAS MANUEL CAYUELA B. SLL          | ANDUJAR                | 235,695    |
| GUTIERREZ ZAFRA S.L.                    | JAÉN                   | 319,400    |
| HERGOHOMES SA                           | LA CAROLINA            | 663,500    |
| HERMANOS MOLINA HERNANDEZ CB            | LOS VILLARES           | 206,269    |
| HIJOS DE FELIPE MARTINEZ S.A.           | JAÉN                   | 461,400    |
| HNOS. MARTOS ALMANSOR SL                | VILLATORRES            | 127,868    |
| ILDEFONSO ROSA RAMIREZ E HIJOS          | MANCHA REAL            | 600,000    |
| INDUSTRIAS QUIMICAS CARPO SL            | MANCHA REAL            | 326,435    |
| JESUS GRANADA PANTOJA Y TRES MAS        | IBROS                  | 312,500    |
| JOSE LUIS CONTRERAS RUIZ                | FUENSANTA              | 550,000    |
| JOSE MANUEL LARA LOPEZ Y BERNA          | JAÉN                   | 234,794    |
| JULIO GALLARDO SL                       | ALCALÁ LA REAL         | 3,078,500  |
| LUCAS LOPEZ MORENO SL                   | VILCHES                | 720,000    |
| MÁGINA BAÑO SLL                         | MANCHA REAL            | 258,450    |
| MAJEMI JOYEROS SL                       | CASTILLO DE LOCUBIN    | 3,131,000  |

| SOLICITANTE                          | MUNICIPIO              | SUBVENCIÓN | SOLICITANTE                        | MUNICIPIO      | SUBVENCIÓN |
|--------------------------------------|------------------------|------------|------------------------------------|----------------|------------|
| MARISCOS CASTELLAR SL                | CASTELLAR              | 575,631    | TEXTIL AND. DE MALLAS AGRÍCOLAS SL | ALCALÁ LA REAL | 811,750    |
| MIGUEL PORTILLO LOPEZ                | FUENSANTA              | 350,000    | TRIBAÑO SLL                        | MANCHA REAL    | 222,000    |
| MIRANDA BOYS SL                      | ANDUJAR                | 2,032,310  | VINICOLA LA MARTINA SCA            | FRAILES        | 848,425    |
| MOBEL MAGINA SL                      | MANCHA REAL            | 176,250    |                                    |                |            |
| MUEBLES FRANJUFER SLL                | MANCHA REAL            | 512,500    |                                    |                |            |
| MUEBLES MAB DECO SA                  | TORREDELCAMPO          | 1,220,890  |                                    |                |            |
| MULTIENCASTRE SL                     | JAÉN                   | 1,750,000  |                                    |                |            |
| NATUGARBA SL                         | LOPERA                 | 2,242,575  |                                    |                |            |
| OLEO MARTOS SL                       | MARTOS                 | 436,625    |                                    |                |            |
| OLIOR PORCUNA SA                     | PORCUNA                | 182,500    |                                    |                |            |
| OLMO Y VALERO SL                     | MANCHA REAL            | 586,500    |                                    |                |            |
| PEDRO MORENO MELILLA                 | BEAS DE SEGURA         | 49,534     |                                    |                |            |
| RODILLOS SL                          | JAÉN                   | 1,159,000  |                                    |                |            |
| SAT GARCIA MORON Nº 7199             | ARJONILLA              | 750,000    |                                    |                |            |
| SCA SAN ROQUE                        | ARJONILLA              | 332,000    |                                    |                |            |
| SCA TORRES FRIO                      | ALCALÁ LA REAL         | 487,960    |                                    |                |            |
| SCA. ACEITES CONDE TORREPALMA        | ALCALÁ LA REAL         | 71,584     |                                    |                |            |
| SCA. SAN FRANCISCO                   | VILLANUEVA DE LA REINA | 67,952     |                                    |                |            |
| SUMINISTROS Y SERVICIOS ACTUALES SCA | VILLACARRILLO          | 124,940    |                                    |                |            |
| TAPIZADOS JIMENEZ SL                 | TORREDONJIMENO         | 989,000    |                                    |                |            |
| TAPIZADOS PENO SL                    | FUENSANTA              | 1,083,800  |                                    |                |            |

*RESOLUCION de 18 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el art. 8.5 de la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 18 de noviembre de 1999, por la que se establecen normas reguladoras para la concesión de ayudas para la modernización y el fomento de la artesanía andaluza, esta Delegación ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas de la convocatoria del año 2001 que lo han sido con cargo a la aplicación 01.10.00.01.23. 774.02. 65 A.9, según el siguiente Anexo.

Jaén, 18 de febrero de 2002.- El Delegado, Fernando Calahorra Téllez.

### SUBVENCIONES APROBADAS POR LA D.P. DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN JAÉN CON CARGO A LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 0.1.10.00.01.00.774.02. 65A. 9.

| SOLICITANTE                          | N.I.F./D.N.I | ACC.          | MUNICIPIO      | INVERS.<br>(PTAS) | SUBV.   | EXPEDIENTE   |
|--------------------------------------|--------------|---------------|----------------|-------------------|---------|--------------|
| FABRICA DE MACETAS CANDELARIA S.C.A. | F-23360084   | B.1           | BAILEN         | 457,242           | 182,897 | AEJA-0002/01 |
| CERÁMICA BUENO S.L.                  | B-23379597   | A.1           | ARJONILLA      | 1,600,000         | 720,000 | AEJA-0006/01 |
| Mª JOSÉ MONTAÑES GARNICA             | 75012902-N   | A.1,A.2 y B.1 | ALCALÁ LA REAL | 928,098           | 419,771 | AEJA-0007/01 |
| JOSÉ VÍCTOR LÓPEZ                    | 52545652-J   | A.2           | ARJONILLA      | 171,000           | 85,500  | AEJA-0010/01 |
| JULIA MARÍA TABERNERO ARCOS          | 26732489-A   | A.2 y B.1     | LA CAROLINA    | 725,000           | 328,000 | AEJA-0011/01 |
| LUIS MEZQUITA MENA                   | 75001536-P   | A.1,A.2 y B.1 | ARJONILLA      | 325,000           | 146,250 | AEJA-0012/01 |
| ISABEL ARIAS GARRIDO                 | 26446551-R   | A.1 y B.2     | ALCALÁ LA REAL | 294,308           | 130,939 | AEJA-0014/01 |
| PEDRO PEÑA ALBÍN                     | 75004056-K   | A.2           | ARJONILLA      | 395,500           | 197,750 | AEJA-0016/01 |
| ANTONIA MARTÍNEZ OLIVARES            | 26417468-J   | A.2 y B.4     | ÚBEDA          | 315,172           | 154,086 | AEJA-0018/01 |
| CELESTINO MEZQUITA MIÑANA            | 26737213-N   | A.2           | ANDUJAR        | 205,220           | 102,610 | AEJA-0019/01 |

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 15 de febrero de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Córdoba con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2001 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.*

Determinada por Decreto 163/2001, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Córdoba ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la

subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente, en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 163/2001, de 3 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001,

### DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Córdoba una subvención por importe de 790.026,82 euros, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/01, de 3 de julio, y a los efectos de financiar

el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Córdoba podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 395.013,41 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Córdoba deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2001.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001 colocando en lugar visible un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Córdoba y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 15 de febrero de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

| Entidad                  | <u>Anexo</u> |            |            |            |           |
|--------------------------|--------------|------------|------------|------------|-----------|
|                          | I.N.E.M      | Materiales | Junta And. | Diputación | Municipio |
| <b>Provincia CORDOBA</b> |              |            |            |            |           |
| ALCARACEJOS              | 8.680,00     | 3.472,00   | 2.604,01   | 867,99     | 494,68    |
| ALMEDINILLA              | 11.489,24    | 4.595,70   | 3.446,77   | 1.148,92   | 1.640,84  |
| AÑORA                    | 36.210,29    | 14.484,12  | 10.863,09  | 3.621,03   | 7.596,71  |
| BAENA                    | 296.757,65   | 118.703,06 | 89.027,30  | 29.675,76  | 67.264,19 |
| BELALCAZAR               | 101.972,31   | 40.788,92  | 30.591,70  | 10.197,22  | 20.777,37 |
| BELMEZ                   | 20.106,16    | 8.042,47   | 6.031,84   | 2.010,63   | 0,00      |
| BENAMEJI                 | 115.485,02   | 46.194,00  | 34.645,47  | 11.548,53  | 20.902,98 |
| BLAZQUEZ                 | 11.489,24    | 4.595,70   | 3.446,75   | 1.148,95   | 0,00      |
| CABRA                    | 11.489,24    | 4.595,70   | 3.446,76   | 1.148,94   | 3.457,67  |
| CARCABUEY                | 12.539,27    | 5.015,71   | 3.761,78   | 1.253,93   | 1.153,96  |
| CARDEÑA                  | 62.802,91    | 25.121,16  | 18.840,86  | 6.280,30   | 13.726,44 |
| CASTRO DEL RIO           | 28.207,55    | 11.283,01  | 8.462,25   | 2.820,76   | 10.180,96 |
| DOÑA MENCIA              | 134.258,76   | 53.703,50  | 40.277,62  | 13.425,88  | 44.079,15 |

| Entidad                                  | I.N.E.M    | Materiales | Junta And. | Diputación | Municipio  |
|------------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| DOS TORRES                               | 28.909,13  | 11.563,65  | 8.672,72   | 2.890,92   | 0,00       |
| ENCINAS REALES                           | 73.064,39  | 29.225,76  | 21.919,31  | 7.306,45   | 57.133,37  |
| ESPEJO                                   | 46.703,90  | 18.681,56  | 14.011,17  | 4.670,38   | 15.780,05  |
| ESPIEL                                   | 20.106,16  | 8.042,47   | 6.031,84   | 2.010,63   | 0,00       |
| FERNAN-NUÑEZ                             | 51.845,39  | 20.377,56  | 15.283,17  | 5.094,38   | 18.314,20  |
| FUENTE OBEJUNA                           | 20.106,16  | 8.042,47   | 6.031,85   | 2.010,62   | 0,00       |
| FUENTE-TOJAR                             | 8.889,00   | 3.555,60   | 2.666,70   | 888,90     | 7.768,46   |
| GRANJUELA (LA)                           | 26.529,31  | 10.611,72  | 7.958,79   | 2.652,93   | 860,52     |
| HINOJOSA DEL DUQUE                       | 65.061,41  | 26.024,56  | 19.518,43  | 6.506,13   | 25.334,29  |
| IZNAJAR                                  | 2.872,31   | 1.148,92   | 861,70     | 287,23     | 3,25       |
| LUCENA                                   | 11.489,24  | 4.595,70   | 3.446,78   | 1.148,92   | 144,76     |
| LUQUE                                    | 11.489,24  | 4.595,70   | 3.446,77   | 1.148,92   | 3.583,79   |
| M.SIERRA-CENTRO ORIENTAL                 | 29.396,00  | 11.758,40  | 8.818,81   | 2.939,58   | 0,00       |
| MANC. ALTO GUADALQUIVIR                  | 195.317,01 | 78.126,81  | 58.595,11  | 19.531,71  | 0,00       |
| MANCOMUN. VALLE GUADIATO                 | 11.489,24  | 4.595,69   | 3.446,77   | 1.148,92   | 0,00       |
| MANCOMUNIDAD DE LA ZONA SUBBÉTICA DE CÓR | 5.744,62   | 2.297,84   | 1.723,38   | 574,46     | 0,00       |
| OBEJO                                    | 22.859,89  | 9.143,96   | 6.857,97   | 2.285,99   | 1.227,91   |
| PALENCIANA                               | 8.616,93   | 3.446,77   | 2.585,08   | 861,70     | 247,62     |
| PEÑARROYA-PUEBLONUEVO                    | 28.723,09  | 11.489,24  | 8.616,93   | 2.872,30   | 0,00       |
| POZOBLANCO                               | 2.407,85   | 963,14     | 722,35     | 240,79     | 0,00       |
| PRIEGO DE CORDOBA                        | 323.575,54 | 129.430,20 | 97.072,66  | 32.357,54  | 188.412,42 |
| RAMBLA (LA)                              | 5.217,51   | 2.087,00   | 1.565,26   | 521,74     | 1.821,17   |
| RUTE                                     | 99.449,21  | 39.779,68  | 29.834,76  | 9.944,92   | 58.400,26  |
| SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS         | 3.004,38   | 932,17     | 699,13     | 233,04     | 0,00       |
| TORRECAMPO                               | 55.979,76  | 22.391,91  | 16.793,93  | 5.597,97   | 13.853,27  |
| VALENZUELA                               | 102.013,97 | 40.805,58  | 30.604,19  | 10.201,40  | 36.953,43  |
| VALSEQUILLO                              | 25.151,65  | 10.060,66  | 7.545,51   | 2.515,15   | 437,18     |
| VILLAFRANCA DE CORDOBA                   | 16.492,55  | 6.597,02   | 4.947,78   | 1.649,25   | 0,00       |
| VILLAHARTA                               | 17.275,90  | 6.910,37   | 5.182,78   | 1.727,58   | 389,90     |
| VILLANUEVA DE CORDOBA                    | 242.799,36 | 96.963,69  | 72.722,78  | 24.240,91  | 32.792,18  |

| Entidad                        | I.N.E.M             | Materiales          | Junta And.        | Diputación        | Municipio         |
|--------------------------------|---------------------|---------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| VILLANUEVA DEL DUQUE           | 35.789,64           | 14.315,86           | 10.736,89         | 3.578,96          | 8.718,83          |
| VILLANUEVA DEL REY             | 59.728,85           | 23.891,54           | 17.918,65         | 5.972,89          | 1.711,09          |
| VILLAVICIOSA DE CORDOBA        | 67.297,86           | 26.919,15           | 20.189,37         | 6.729,78          | 12.584,78         |
| VISO (EL)                      | 24.069,40           | 9.627,76            | 7.220,82          | 2.406,94          | 2.400,61          |
| ZUHEROS                        | 34.434,90           | 13.773,96           | 10.330,47         | 3.443,49          | 2.811,72          |
| <b>Total Provincia CORDOBA</b> | <b>2.635.388,36</b> | <b>1.053.369,10</b> | <b>790.026,82</b> | <b>263.342,27</b> | <b>682.960,02</b> |

### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*ORDEN de 15 de febrero de 2002, por la que se dispone la firma del acta de constitución de los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico, reflejados en el Anexo, y se aprueban sus Estatutos.*

De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de fomento del empleo.

Los objetivos de creación de empleo y de potenciar el desarrollo económico de las distintas zonas son elementos claves para el planteamiento y diseño general de estas políticas, que tendrán especial proyección y repercusión en el ámbito local.

En este contexto, tanto esta Consejería como las Corporaciones Locales involucradas consideran como instrumento idóneo para el logro de los objetivos indicados la constitución de Consorcios para el funcionamiento de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico. Estos se configuran como instrumentos de cooperación para dinamizar el empleo local, lograr un mejor y mayor aprovechamiento de los recursos en cada una de las zonas y acercar los servicios que en materia de empleo, industria y desarrollo tecnológico ofrece la Consejería a los ciudadanos y ciudadanas.

En virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30/1992, y en aras de una mayor agilidad en el proceso de firma de las Actas de Constitución de los Consorcios y en la aprobación de sus Estatutos, la firma de dichos Actas se realizará por parte del Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico que corresponda.

En su virtud, y previa autorización de Consejo de Gobierno por Acuerdo de 9 de enero de 2002, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 39 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y a propuesta de la Dirección General de Empleo e Inserción,

### DISPONGO

Artículo primero. Firmar las Actas de Constitución de los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico reflejados en el Anexo.

Artículo segundo. Delegar en los Delegados Provinciales de esta Consejería la facultad de firmar las correspondientes Actas en función de los ámbitos territoriales previstos en los

respectivos Consorcios, con reserva de la facultad de avocar en los casos que se considere oportuno.

Artículo tercero. Aprobar los Estatutos que han de regir cada uno de los mismos.

Sevilla, 15 de febrero de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

### A N E X O

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algarinejo, Huétor Tájar, Illora, Loja, Montefrío, Moraleda de Zafayona, Salar y Villanueva Mesía.  
Sede: Loja.

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Cazorla, Chilluévar, Hinojares, Huesa, La Iruela, Peal de Becerro, Pozo Alcón, Quesada y Santo Tomé.  
Sede: Cazorla.

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Aldeaquemada, Carboneros, La Carolina, Santa Elena y Vilches.  
Sede: La Carolina.

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alameda, Antequera, Fuente de Piedra, Humilladero, Mollina y Villanueva de la Concepción.  
Sede: Antequera.

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande y Coín.  
Sede: Coín.

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Casares, Estepona y Manilva.  
Sede: Estepona.

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Aguadulce, Badolatosa, Casariche, El Rubio, Estepa, Gilena, Herrera, La Roda de Andalucía, Lora de Estepa y Pedrera.  
Sede: Estepa.

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcolea del Río, La Puebla de los Infantes, Lora del Río, Peñaflo y Villanueva del Río y Minas.  
Sede: Lora del Río.

Consortio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Cañada Rosal, Ecija, Fuentes de Andalucía, La Campana y La Luisiana.

Sede: Ecija.

Consortio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algámitas, Coripe, El Saucejo, Montellano, Morón de la Frontera, Pruna y Villanueva de San Juan.

Sede: Morón de la Frontera.

*RESOLUCION de 20 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 176/92 y de la sentencia dictada en el recurso de casación núm. 3050/95.*

En el recurso contencioso-administrativo número 176/92, interpuesto por don Ramón Fernández Espinar y otros, contra resolución de 23 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que concede al Ayuntamiento de Dúrcal (Granada) el derecho referente al aprovechamiento de las aguas mineras procedentes de los manantiales denominados: «Baños de Urquizar», situados en el término municipal de esa localidad, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 7 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por don Ramón Fernández Espinar y las demás personas nombradas en el encabezamiento de esta sentencia y en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto la resolución administrativa impugnada, que es contraria al ordenamiento jurídico. En su lugar, declaramos el derecho preferente de los actores como legítimos propietarios de los terrenos y manantiales recogidos en esta sentencia. Sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas.»

En el recurso de casación número 3050/1995, tramitado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Dúrcal y de la Junta de Andalucía, se ha dictado Sentencia con fecha 12 de diciembre de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: No ha lugar al recurso de casación que las representaciones procesales del Ayuntamiento de Dúrcal y de la Junta de Andalucía interponen contra la sentencia que, con fecha 7 de diciembre de 1994 dictó la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 176 de 1993. Con imposición a cada parte recurrente de las costas derivadas de su recurso de casación.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 14 de febrero de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y lo establecido en la Orden de 24 de abril de 1997 (BOJA de 17.5.97), por la que se hacen públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energía Renovables para el período de 1996-1998 (PROSOL 96-98), prorrogada y modificada por Orden de 17 de julio de 1998 (BOJA de 5.9.98), esta Dirección General ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas en los 4 trimestres de 1999, agrupadas por artículo presupuestario y con expresión de la fecha de la Resolución, ayuda pública concedida y beneficiario:

#### **1º TRIMESTRE 1999**

##### *Art. 76. Corporaciones Locales.*

| Fecha Resolución | Ayuda (euros) | Ayuda (Ptas.) | Beneficiario             |
|------------------|---------------|---------------|--------------------------|
| 17.03.99         | 9.232,75      | 1.536.200     | Excmo. Ayto. Alcaracejos |

##### *Art. 77. Empresas Privadas.*

| Fecha Resolución | Ayuda (euros) | Ayuda (Ptas.) | Beneficiario            |
|------------------|---------------|---------------|-------------------------|
| 17.03.99         | 8.721,20      | 1.451.086     | Benítez Alfaro, Joaquín |
| 17.03.99         | 8.721         | 1.451.052     | Benítez Alfaro, Joaquín |

#### **2º TRIMESTRE 1999**

##### *Art. 77. Empresas Privadas.*

| Fecha Resolución | Ayuda (euros) | Ayuda (Ptas.) | Beneficiario            |
|------------------|---------------|---------------|-------------------------|
| 28.05.99         | 14.952,79     | 2.487.935     | Osborne Isasi, Eduardo  |
| 04.06.99         | 62.228,00     | 10.353.868    | Acander, S.L.           |
| 29.06.99         | 8.515,11      | 1.416.795     | Mrotzez, Peter Klaus    |
| 04.06.99         | 12.540,57     | 2.086.575     | Club La Costa, S.L.     |
| 04.06.99         | 18.459,17     | 3.071.347     | Club La Costa, S.L.     |
| 04.06.99         | 13.962,40     | 2.323.148     | Parkland Española, S.A. |

##### *Art. 78. Familias*

| Fecha Resolución | Ayuda (euros) | Ayuda (Ptas.) | Beneficiario                         |
|------------------|---------------|---------------|--------------------------------------|
| 12.04.99         | 6.861,63      | 1.141.679     | Ruiz Cubillo, José                   |
| 04.06.99         | 7.628,33      | 1.269.247     | Romero Martínez, Juan                |
| 20.04.99         | 8.440,86      | 1.404.441     | Asoc. Benéfica Católica Obreros Cruz |

#### **3º TRIMESTRE**

##### *Art. 76. Corporaciones Locales.*

| Fecha Resolución | Ayuda (euros) | Ayuda (Ptas.) | Beneficiario                  |
|------------------|---------------|---------------|-------------------------------|
| 01.09.99         | 27.529,01     | 4.580.442     | Excmo. Ayto. Puente de Genave |

##### *Art. 77. Empresas Privadas.*

| Fecha Resolución | Ayuda (euros) | Ayuda (Ptas.) | Beneficiario       |
|------------------|---------------|---------------|--------------------|
| 01.09.99         | 6.852,32      | 1.140.130     | Cañada Honda, S.A. |

#### **4º TRIMESTRE**

##### *Art. 74. Empresas Públicas.*

| Fecha Resolución | Ayuda (euros) | Ayuda (Ptas.) | Beneficiario                        |
|------------------|---------------|---------------|-------------------------------------|
| 31.12.99         | 7.953,63      | 1.323.373     | Residencia Escolar Martínez Urrutia |

##### *Art. 77. Empresas Privadas.*

| Fecha Resolución | Ayuda (euros) | Ayuda (Ptas.) | Beneficiario                  |
|------------------|---------------|---------------|-------------------------------|
| 06.10.99         | 7.498,04      | 1.247.569     | Camacho Barragán, José Manuel |
| 06.10.99         | 9.579,71      | 1.593.930     | Dehesa del Viar, S.A.         |

| Fecha Resolución | Ayuda (euros) | Ayuda (Ptas.) | Beneficiario                      |
|------------------|---------------|---------------|-----------------------------------|
| 20.10.99         | 6.720,49      | 1.118.195     | Aguilera Losilla, Juan V.         |
| 20.10.99         | 10.254,27     | 1.706.167     | Aguilera Losilla, Juan V.         |
| 31.12.99         | 6.494,26      | 1.080.554     | Calamorros, S.L.                  |
| 31.12.99         | 44.394,73     | 7.386.662     | Temcli, S.L.                      |
| 31.12.99         | 6.092,72      | 1.013.743     | Hermanas Lora Serrano, S.L.       |
| 31.12.99         | 7.348,84      | 1.222.744     | Martínez Eguilaz, Mª Victoria     |
| 31.12.99         | 7.775,55      | 1.293.743     | Martínez Eguilaz, Mª Victoria     |
| 31.12.99         | 17.570,79     | 2.923.533     | Venta El Cantarero, S.L.          |
| 31.12.99         | 39.384,71     | 6.553.064     | Copropietarios Bahía Serena, S.L. |
| 31.12.99         | 29.848,26     | 4.966.333     | Sierra Hotel, D.V., S.L.          |
| 31.12.99         | 6.118,04      | 1.017.956     | Serrano Sánchez, Juan de Dios     |

## Art. 78. Familias

| Fecha Resolución | Ayuda (euros) | Ayuda (Ptas.) | Beneficiario                      |
|------------------|---------------|---------------|-----------------------------------|
| 31.12.99         | 6.558,07      | 1.091.171     | Owwehand, Paul Hendrik            |
| 06.10.99         | 6.034,45      | 1.004.048     | Gómez Ruiz, Manuel                |
| 06.10.99         | 6.869,83      | 1.143.044     | Cejas Almagro, María Rosa         |
| 20.10.99         | 13.222,89     | 2.200.104     | Romero Mata, Pedro                |
| 26.11.99         | 12.695,96     | 2.112.430     | Martínez Candau, Faustino         |
| 26.11.99         | 8.184,84      | 1.361.843     | Calderón de Guzmán, Julio         |
| 26.11.99         | 8.209,89      | 1.366.011     | Boustead, Sally Teresa            |
| 26.11.99         | 6.365,15      | 1.059.072     | Alvarez Fernández, Joaquín        |
| 31.12.99         | 7.628,33      | 1.269.247     | Sola Usero, Manuel                |
| 31.12.99         | 6.997,16      | 1.164.229     | García Naranjo, Librada           |
| 31.12.99         | 8.536,69      | 1.420.386     | Kempf, Simone                     |
| 31.12.99         | 6.686,85      | 1.112.598     | Salas Ruiz, Manuel                |
| 31.12.99         | 35.615,17     | 5.925.866     | Haas, Michael Dieter              |
| 31.12.99         | 6.664,77      | 1.108.924     | Gutierrez Gutierrez, Matias       |
| 31.12.99         | 6.998,39      | 1.164.434     | Chamorro Lendinez, Francisco      |
| 31.12.99         | 11.062,64     | 1.840.668     | SánchezAlbertos, Fco. Miguel      |
| 31.12.99         | 6.263,34      | 1.042.132     | López Revidiego, José Luis        |
| 31.12.99         | 7.708,81      | 1.282.638     | Accardi Toledano, Angela          |
| 31.12.99         | 10.440,69     | 1.737.185     | Centro para mayores Madre de Dios |
| 31.12.99         | 10.479,43     | 1.743.630     | Colegio Los Olivos                |

Sevilla, 14 de febrero de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 13 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda remitir el expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Córdoba en el Procedimiento Abreviado 720/01.*

Con fecha 6 de septiembre de 2001, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba emite requerimiento para que se aporte expediente administrativo correspondiente al recurso número P.A. 720/01, recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Médico de Córdoba, para celebrar juicio el 12 de noviembre de 2001. Posteriormente, se remite Providencia del citado Juzgado, de fecha 17 de octubre de 2001, por la que quedan suspendidas las Vistas señaladas para ese día, pasando a celebrarse el día 15 de abril de 2002.

El citado expediente consta de 28 documentos, con un total de 87 folios numerados. De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia autenticada de los documentos que lo integran.

Notifíquese esta Resolución a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que pue-

dan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados en el plazo de nueve días, debiendo acreditarse en el expediente las notificaciones efectuadas.

Córdoba, 13 de febrero de 2002.- El Delegado, Jesús María Ruiz García.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 27 de noviembre de 2001, por la que se concede una subvención excepcional al Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas.*

Por Real Decreto 1497/1995, de 1 de diciembre (BOE de 9.12.1995), se estableció el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades y de acuerdo con lo previsto en el mismo, por Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 20 de abril de 1998, efectuó la convocatoria correspondiente a dicho Plan.

Las Universidades andaluzas participaron a través del Consejo Andaluz de Universidades en la primera convocatoria del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades con un proyecto del tipo de acción conjunta, consistente en estudiar la necesidad y viabilidad de la organización y puesta en funcionamiento de una estructura a nivel autonómico que permita abordar los procesos de evaluación y mejora de la calidad de la educación superior.

Por Orden del citado Ministerio, de 20 de julio de 2000, se resolvió en el sentido de conceder a la Junta de Andalucía la cantidad de 30.200.000 ptas. (treinta millones doscientas mil pesetas) (181.505,66 euros).

Para la ejecución del referido proyecto establecieron la conveniencia de constituir una estructura bajo la forma jurídica de consorcio administrativo, y por ello con la denominación Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas se constituye un consorcio con la participación de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Educación y Ciencia y las Universidades Públicas de Andalucía.

El Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas es una entidad de derecho público, de carácter asociativo, voluntario e indefinido, dotada de personalidad jurídica plena e independiente de sus miembros, con la plena capacidad jurídica que requiere el cumplimiento de sus objetivos.

En consecuencia, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

## DISPONGO

Primero. Finalidad.

La presente Orden tiene por finalidad conceder al Consorcio «Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas» una subvención excepcional, por importe de 30.200.000 ptas. (treinta millones doscientas mil pesetas) (181.505,66 euros), para contribuir al pago de los gastos que constan en el expediente.

Segundo. Carácter excepcional.

Esta subvención tiene carácter excepcional, dada la finalidad pública e interés social de la misma a la vista de la naturaleza jurídica de la entidad destinataria y de los objetivos de la misma, recogidos en el Convenio de Colaboración suscrito para la creación del Consorcio y que se hizo público mediante Resolución de 9 de noviembre de 1998 (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 1999).

Tercero. Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar las actividades objeto de la subvención, acreditando ante la Consejería de Educación y Ciencia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el apartado h) del artículo 108 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública, Ente Público o Privado, nacional o internacional, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ya citada.

Cuarto. Abono de la subvención.

El importe de la subvención se abonará con cargo al Capítulo IV, Servicio 18, Programa 42B, de la siguiente forma:

El 75%, una vez firmada la Orden de subvención por la Consejera, y el 25% restante una vez que se justifique dicho 75% con la presentación de los correspondientes documentos de gastos.

La justificación consistirá en la aportación, por parte del Consorcio a esta Consejería, de los documentos de gastos justificativos de la subvención, según lo estipulado en el art. 108.f) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con un plazo máximo de justificación para los dos pagos de 3 meses.

Quinto. Modificación de la Orden de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden, a tenor de lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Sexto. Reintegro y régimen sancionador.

Será de aplicación a la subvención objeto de la presente Orden las normas que sobre reintegro y régimen sancionador se contienen en los artículos 112 y siguientes de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. Aplicación supletoria.

En todo lo no previsto en la presente Orden, se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, sobre subvenciones y ayudas públicas.

Sevilla, 27 de noviembre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 17 de diciembre de 2001, por la que se concede una subvención excepcional a la Universidad de Granada para sufragar los gastos de becarios que participan dentro de los programas de investigación que lleva a cabo esta Universidad con la empresa Sensient Fragrances, SA.*

Un objetivo básico del Plan Andaluz de Investigación es fortalecer la capacidad del sistema de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en Andalucía.

Para alcanzar este objetivo, un mecanismo adecuado es el establecimiento de canales de transferencia de tecnología que enlace las Universidades y las empresas para la formación de personal investigador y técnico.

Las becas objeto de la subvención van destinadas a titulados superiores que deseen elaborar un Proyecto de Investigación y tienen por objeto la preparación y capacitación de personal investigador.

Por lo anteriormente expuesto, es por lo que esta Consejería de Educación y Ciencia

#### HA DISPUESTO

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto conceder a la Universidad de Granada una subvención por importe de 1.980.000 ptas. (un millón novecientos ochenta mil pesetas) (11.900,04 euros) para los gastos de becarios que participan dentro de los programas de investigación que lleva a cabo esta Universidad con la empresa Sensient Fragrances, S.A.

El importe de la subvención se hará con cargo al concepto presupuestario 741, servicio 16, programa 42B.

Segundo. Carácter excepcional.

Se declara esta subvención de carácter excepcional.

Tercero. Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar ante la Consejería de Educación y Ciencia el cumplimiento de los requisitos así como la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el apartado h) del artículo 108 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública, Ente Público o Privado, nacional o internacional, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ya citada.

Cuarto. Abono, forma y plazo de justificación de la subvención.

El importe de la subvención se abonará de la siguiente forma:

La cantidad de 1.485.000 ptas., una vez firmada la Orden de subvención por la Consejera. Ostentando este pago la categoría de «pago en firme con justificación diferida».

La cantidad de 495.000 ptas., una vez justificado el primer pago. Ostentando este pago la categoría de «pago en firme con justificación diferida».

La justificación de los pagos consistirá en la aportación a esta Consejería de certificación del Gerente de la Universidad, donde se hagan constar los siguientes datos por cada uno de los becarios:

1. Nombre y apellidos de los titulares de las becas, importe/mes, período abonado e importe total abonado a cada uno de ellos y fecha del pago.

Los plazos de justificación de los pagos serán de tres meses, a contar desde la materialización de los mismos.

Quinto. Modificación de la Orden de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden, a tenor de lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Sexto. Reintegro y régimen sancionador.

Serán de aplicación a la subvención objeto de la presente Orden las normas que sobre reintegro y régimen sancionador se contienen en los artículos 112 y siguientes de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. Aplicación supletoria.

En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, sobre subvenciones y ayudas públicas.

Sevilla, 17 de diciembre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 17 de diciembre de 2001, por la que se concede una subvención excepcional al Consorcio Parque de las Ciencias.*

El Gobierno Andaluz autorizó, mediante Acuerdo de fecha 10 de octubre de 1995, a las Consejerías de Educación y Ciencia y Medio Ambiente para la constitución del Consorcio Parque de las Ciencias de Granada, en el que uno de los objetivos era el acercamiento de la Cultura Científica y el medio ambiente a toda la sociedad andaluza.

El III Plan Andaluz de Investigación establece que la divulgación de la actividad científica, de innovación y desarrollo tecnológico que se lleva a cabo en Andalucía constituye un pilar esencial para lograr que la sociedad la valore y asuma su creación, el conocimiento y la innovación como elementos esenciales de una sociedad moderna y emprendedora. Más concretamente, en el Capítulo XVII, punto 3.3, se establece que el Parque de las Ciencias de Granada actuará como Centro de referencia para la divulgación científica durante la vigencia del III Plan Andaluz de Investigación, siendo el centro coordinador del Programa de Divulgación Científica de Andalucía.

Uno de los aspectos importantes para desarrollar este programa ha sido la convocatoria de catorce becas de monitores para el Programa Andaluz de Divulgación Científica, con la finalidad de fomentar las actividades de comunicación de la ciencia en todos los sectores de la sociedad.

Por ello, es por lo que esta Consejería de Educación y Ciencia

#### HA DISPUESTO

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto conceder al Consorcio Parque de las Ciencias una subvención por importe de 18.515.000 ptas. (dieciocho millones quinientas quince mil pesetas) (111.277,39 euros) para el pago de las becas de Monitores (Resolución de 1 de marzo de 2001, por la que se convocan becas de Monitores para el Programa Andaluz de Divulgación Científica, BOJA núm. 31).

El importe de la subvención se hará con cargo al concepto presupuestario 742, servicio 16, programa 42B.

Segundo. Carácter excepcional.

Se declara esta subvención de carácter excepcional.

Tercero. Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar ante la Consejería de Educación y Ciencia el cumplimiento de los requisitos así como la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el apartado h) del artículo 108 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública, Ente Público o Privado, nacional o internacional, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ya citada.

Cuarto. Período de disfrute de la beca.

El período de disfrute de la beca será desde el 1 de mayo de 2001 al 30 de abril de 2002.

Quinto. Abono, forma y plazo de justificación de la subvención.

El importe de la subvención se abonará de la siguiente forma:

La cantidad de 8.970.000 ptas., una vez firmada la Orden de subvención por la Consejera. Ostentando este pago la categoría de «pago en firme».

La cantidad de 9.545.000 ptas. Ostentando este pago la categoría de «pago en firme con justificación diferida».

La justificación de los pagos consistirá en la aportación a esta Consejería de certificación del Director de Consorcio, donde se hagan constar los siguientes datos, el período de disfrute de las becas, y por cada uno de los becarios:

1. Nombre y apellidos de los titulares de las becas, importe/mes, período abonado e importe total abonado a cada uno de ellos y fecha del pago.

El plazo de justificación del segundo pago será de tres meses, a contar desde la materialización del mismo.

Sexto. Modificación de la Orden de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden, a tenor de lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Séptimo. Reintegro y régimen sancionador.

Serán de aplicación a la subvención objeto de la presente Orden las normas que sobre reintegro y régimen sancionador se contienen en los artículos 112 y siguientes de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octavo. Aplicación supletoria.

En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, sobre subvenciones y ayudas públicas.

Sevilla, 17 de diciembre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 17 de diciembre de 2001, por la que se concede una subvención excepcional a la Universidad de Sevilla para sufragar los gastos de becarios que participan dentro de los programas de investigación que lleva a cabo esta Universidad con la empresa Cecofar.*

Un objetivo básico del Plan Andaluz de Investigación es fortalecer la capacidad del sistema de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en Andalucía.

Para alcanzar este objetivo, un mecanismo adecuado es el establecimiento de canales de transferencia de tecnología que enlace las Universidades y las empresas para la formación de personal investigador y técnico.

Las becas objeto de la subvención van destinadas a titulados superiores que deseen elaborar un Proyecto de Investigación y tienen por objeto la preparación y capacitación de personal investigador.

Por lo anteriormente expuesto es por lo que esta Consejería de Educación y Ciencia

#### HA DISPUESTO

##### Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto conceder a la Universidad de Sevilla una subvención por importe de 1.375.000 ptas. (un millón trescientas setenta y cinco mil pesetas) (8.263,92 euros) para los gastos de becarios que participan dentro de los programas de investigación que lleva a cabo esta Universidad con la empresa Cecofar.

El importe de la subvención se hará con cargo al concepto presupuestario 741, servicio 16, programa 42B.

##### Segundo. Carácter excepcional.

Se declara esta subvención de carácter excepcional.

##### Tercero. Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar ante la Consejería de Educación y Ciencia el cumplimiento de los requisitos así como la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el apartado h) del artículo 108 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública, Ente público o privado, nacional o internacional, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ya citada.

Cuarto. Abono, forma y plazo de justificación de la subvención.

El importe de la subvención se abonará de la siguiente forma:

La cantidad de 1.031.250 ptas., una vez firmada la Orden de subvención por la Consejera. Ostentando este pago la categoría de «pago en firme con justificación diferida».

La cantidad de 343.750 ptas., una vez justificado el primer pago. Ostentando este pago la categoría de «pago en firme con justificación diferida».

La justificación de los pagos consistirá en la aportación a esta Consejería de certificación del Gerente de la Universidad,

donde se hagan constar los siguientes datos por cada uno de los becarios:

1. Nombre y apellidos de los titulares de las becas, importe/mes, período abonado e importe total abonado a cada uno de ellos y fecha del pago.

Los plazos de justificación de los pagos serán de tres meses, a contar desde la materialización de los mismos.

##### Quinto. Modificación de la Orden de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden, a tenor de lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

##### Sexto. Reintegro y régimen sancionador.

Serán de aplicación a la subvención objeto de la presente Orden las normas que sobre reintegro y régimen sancionador se contienen en los artículos 112 y siguientes de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### Séptimo. Aplicación supletoria.

En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, sobre subvenciones y ayudas públicas.

Sevilla, 17 de diciembre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 24 de enero de 2002, por la que se amplían las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Medio al Centro docente privado Salesiano Santísima Trinidad, de Sevilla.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Gustavo Martagón Ruiz, como representante de la Congregación de San Francisco de Sales, titular del Centro docente privado «Salesiano Santísima Trinidad», sito en Sevilla, en C/ María Auxiliadora, núm. 18, solicitando modificación de la autorización de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio, por autorización de un Ciclo de Técnico en Electromecánica de Vehículos, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que por Orden de 17 de octubre de 1996 (BOJA de 12 de noviembre) el Centro privado «Salesiano Santísima Trinidad», de Sevilla, tiene autorización para un centro de Educación Primaria con 12 unidades y 300 puestos escolares y un Centro de Educación Secundaria para impartir Educación Secundaria Obligatoria con una capacidad de 12 unidades y 360 puestos escolares; Bachillerato: 6 unidades y 210 puestos escolares en la Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud, 4 unidades y 140 puestos escolares en la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales y 6 unidades y 210 puestos escolares en la de Tecnología. Por Orden de 16 de junio de 1998 (BOJA de 16 de julio) tiene autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio (un ciclo de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas; dos ciclos de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo; un ciclo de Técnico en Mecanizado y un ciclo de Técnico en Electromecánica de Vehículos) y Ciclos de Formación Profesional Específica de Grado Superior (un ciclo de Técnico Superior en Desarrollo

de Productos Electrónicos; un ciclo de Técnico Superior en Automoción; un ciclo de Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas; un ciclo de Técnico Superior en Producción por Mecanizado.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General No Universitarias; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al Centro privado «Salesiano Santísima Trinidad», de Sevilla, la autorización para la ampliación de las enseñanzas correspondientes a un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Electromecánica de Vehículos y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Salesiano Santísima Trinidad».  
Titular: Congregación de San Francisco de Sales.  
Domicilio: C/ María Auxiliadora, núm. 18.  
Localidad: Sevilla.  
Municipio Sevilla.  
Provincia: Sevilla.  
Código: 41005208.  
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato:

Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: 6 unidades y 210 puestos escolares.

Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Modalidad: Tecnología. Capacidad: 6 unidades y 210 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

- Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo.  
Núm. Ciclos: 2.  
Grupos: 4.  
Puestos escolares: 120.

- Técnico en Mecanizado.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

- Técnico en Electromecánica de Vehículos.  
Núm. Ciclos: 2.  
Grupos: 4.  
Puestos escolares: 120.

d) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

- Técnico Superior en Instalaciones Electrónicas.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

- Técnico Superior en Producción por Mecanizado.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

- Técnico Superior en Automoción.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre).

Tercero. Antes del inicio de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Con-

tencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de enero de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 24 de enero de 2002, por la que se autoriza para impartir enseñanzas conforme al Sistema Educativo Británico para alumnos españoles y extranjeros y se inscribe en el Registro de Centros al Centro docente privado International School of Málaga.*

Visto el expediente presentado por don Víctor Ortiz Zaldivar, como Presidente de la entidad International School of Málaga, S.A., titular del Centro docente privado «International School of Málaga», sito en Málaga, Avda. de la Centaura, núm. 8, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento para impartir enseñanzas del currículo nacional de Inglaterra y País de Gales, desde el curso Nursery (infantil 3 años) hasta el curso Year 10 (de 15 años de edad), acogiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de Centros docentes extranjeros en España.

Vistos:

- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de noviembre (BOE del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de Centros docentes en España, y demás normas de aplicación.
- Orden de 30 de abril de 1996, por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.

Considerando que en el expediente han recaído informes favorables del British Council en España.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, la apertura y funcionamiento al Centro docente privado extranjero «International School of Málaga», de Málaga, para impartir enseñanzas del Sistema Educativo Británico y de Lengua y Cultura españolas y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del Centro que se describe a continuación.

Denominación: «International School of Málaga».  
Titular: International School of Málaga, S.L.  
Domicilio: Avda. de la Centaura, núm. 8.  
Localidad: Málaga.  
Municipio: Málaga.  
Provincia: Málaga.  
Código del Centro: 29000657.

Niveles Educativos autorizados: Currículum Nacional de Inglaterra y País de Gales desde el curso Nursery (3 años de edad) hasta el curso Year 10 (de 15 años de edad), hasta un máximo de 360 puestos escolares.

Segundo. El Centro privado extranjero «International School of Málaga», de Málaga, deberá complementar las enseñanzas autorizadas con enseñanzas de Lengua y Cultura españolas y podrá acoger a alumnos españoles y extranjeros.

Tercero. La enseñanza de Lengua Española deberá impartirse con el mismo diseño y horario que establecen los Decretos de enseñanzas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulados en los Decretos 107/1992, de 9 de junio; 105/1992, de 9 de junio, y 106/1992, de 9 de junio, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente.

Asimismo, la Cultura española deberá desarrollar los contenidos esenciales de las Áreas de Conocimiento del Medio y de Ciencias Sociales, recogidos en los Decretos, anteriormente citados.

Cuarto. La presente autorización, a instancias del «The British Council», tendrá una autorización temporal hasta el 31 de agosto de 2003. A partir de la fecha indicada, la autorización dependerá de una inspección posterior de los Servicios correspondientes de la Embajada Británica.

Quinto. La presente autorización dará lugar a la correspondiente inscripción en el Registro de Centros, de conformidad con el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

En el caso que dicho centro no obtenga la autorización plena, a partir de la fecha señalada en el punto anterior, por parte del «The British Council», se le dará de baja en el Registro de Centros Docentes.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de enero de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 25 de enero de 2002, por la que se concede autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Superior y para reducir 8 unidades de Bachillerato, al Centro docente privado Oscus, de Sevilla.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Margarita Gutiérrez García Osuna, como representante de la Obra Social Cultural Sopeña (Oscus), titular del Centro docente privado «Oscus», sito en Sevilla, C/ Juan de Vera, núm. 2, solicitando modificación de la autorización de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Superior, por

autorización de 1 ciclo de Formación Profesional Específica de Grado Medio de Técnico en Caracterización, 2 ciclos de Formación Profesional Específica de Grado Superior (1 ciclo de Técnico Superior en Estética y 1 ciclo de Técnico Superior en Animación Sociocultural), y reducción de las 8 unidades de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el art. 19, e) y f), del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que por Orden de 9 de mayo de 2000 (BOJA de 15 de junio), tiene autorización para 8 unidades de Bachillerato, con 257 puestos escolares (4 unidades en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud para 129 puestos escolares y 4 unidades en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales para 128 puestos escolares), Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio (3 ciclos de Técnico en Gestión Administrativa, 1 ciclo de Técnico en Comercio, 2 ciclos de Técnico en Estética Personal Decorativa, 2 ciclos de Técnico en Peluquería, 1 ciclo de Técnico en Farmacia y 2 ciclos de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería), y Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior (1 ciclo de Técnico Superior en Educación Infantil y 1 ciclo de Técnico Superior en Administración y Finanzas). Funcionan en régimen de concierto educativo para el curso 2001/2002, 13 unidades de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio, 3 unidades de Programas de Garantía Social, 4 unidades de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior y 5 unidades de Formación Profesional de 2.º Grado.

Vistos: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General No Universitarias; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido, en el presente expediente, todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al Centro privado «Oscus» de Sevilla, para impartir las enseñanzas de 1 Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Caracterización, 2 Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior (1 ciclo de Técnico Superior en Estética y 1 ciclo de Técnico Superior en Animación Sociocultural), y reducción de las 8 unidades de Bachillerato y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Oscus».

Titular: Obra Social Cultural Sopeña.

Domicilio: Calle Juan de Vera, núm. 2.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41006481.

Enseñanzas que podrán autorizarse:

Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Técnico en Gestión Administrativa.

Núm. ciclos: 3.

Grupos: 3.

Puestos escolares: 90.

- Técnico en Comercio.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30-.

- Técnico en Estética Personal Decorativa.

Núm. ciclos: 2.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Técnico en Peluquería.

Núm. ciclos: 2.

Grupos: 4.

Puestos escolares: 120.

- Técnico en Farmacia.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

- Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Núm. ciclos: 2.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Técnico en Caracterización.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Técnico Superior en Educación Infantil.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Técnico Superior en Administración y Finanzas.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Técnico Superior en Estética.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Técnico Superior en Animación Sociocultural.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá

solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre).

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de enero de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 1 de febrero de 2002, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del Centro docente privado Santa Madre Sacramento, de Málaga.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Natividad Gómez Martín, como representante de la Congregación de Religiosas Adoratrices, sito en Málaga, C/ Santa María Micaela, núm. 11, solicitando modificación de la autorización concedida por Orden de 7 de marzo de 2000 (BOJA de 18 de abril), por ampliación de dos Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y disminución de 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.e) y f) del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que por Orden de 7 de marzo de 2000 (BOJA de 18 de abril) tiene autorización definitiva para impartir: a) 8 unidades y 234 puestos escolares de Educación Secundaria Obligatoria; b) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio: 2 ciclos de Técnico en Gestión Administrativa y un ciclo de Técnico en Comercio; c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior: 2 ciclos de Técnico Superior en Educación Infantil. Funcionan en régimen de concierto educativo en el curso 2001/2002: 7 unidades de Educación Secundaria Obligatoria (de ellas 3 unidades por un año), una unidad de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio, 2 unidades de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, 3 unidades de Programas de Garantía Social y una unidad de FPII.

Vistos: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requi-

sitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General No Universitarias; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al Centro privado «Santa Madre Sacramento», de Málaga, para impartir las enseñanzas de 2 Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y disminución de 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Santa Madre Sacramento».  
Titular: Congregación de Religiosas Adoratrices.  
Domicilio: Calle Santa María Micaela, núm. 11.  
Localidad: Málaga.  
Municipio: Málaga.  
Provincia: Málaga.  
Código del Centro: 29009235.  
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: 4 unidades y 114 puestos escolares.  
b) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Técnico en Gestión Administrativa.  
Núm. ciclos: 2.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

- Técnico en Comercio.  
Núm. ciclos: 1.  
Grupo: 1.  
Puestos escolares: 30.

- Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.  
Núm. ciclos: 2.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Técnico Superior en Educación Infantil.  
Núm. ciclos: 2.  
Grupos: 4.  
Puestos escolares: 120.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo que, en su caso, podrá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre).

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de febrero de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 4 de febrero de 2002, por la que se aprueba la denominación específica de Leonardo da Vinci para un Instituto de Educación Secundaria de Sevilla.*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Ronda de la Doctora, s/n, de Sevilla, se acordó proponer la denominación específica de «Leonardo da Vinci» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Leonardo da Vinci» para un Instituto de Educación Secundaria de Sevilla, con código núm. 41.702.096, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 4 de febrero de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 7 de febrero de 2002, por la que se concede ampliación de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, al Centro docente privado Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia de Ubeda (Jaén).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Morales Ferrer, como representante de la Fundación Benéfico-Docente Escuelas Profesionales Sagrada Familia, titular del Centro docente privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», sito en Ubeda (Jaén), Avenida de Cristo Rey, núm. 25, solicitando modificación de la autorización de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Grado Superior, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que por Orden de 18 de diciembre de 2000 (BOJA de 3 de febrero), el Centro Privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Ubeda (Jaén), tiene autorización como Centro de Educación Secundaria para impartir las enseñanzas de: a) Educación Secundaria Obligatoria con capacidad para 16 unidades y 480 puestos escolares;

b) Bachillerato con 2 unidades y 50 puestos escolares en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud, 4 unidades y 120 puestos escolares en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales y 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Tecnología; c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio: Un Ciclo de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas; dos Ciclos de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería; un Ciclo de Técnico en Carrocería y un Ciclo de Técnico en Gestión Administrativa; d) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior: Un Ciclo de Técnico Superior en Administración y Finanzas; un Ciclo de Técnico Superior en Salud Ambiental; un Ciclo de Técnico Superior en Documentación Sanitaria; un Ciclo de Técnico Superior en Educación Infantil y un Ciclo de Técnico Superior en Información y Comercialización Turística. Actualmente funcionan en régimen de concierto educativo 16 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, 7 unidades de Bachillerato, 6 unidades para Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, 6 unidades para Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior y un Programa de Garantía Social.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General No Universitarias; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido, en el presente expediente, todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al Centro privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Ubeda (Jaén), la ampliación de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior: Un Ciclo de Grado Medio de Técnico en Servicios de Restaurante y Bar, un Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos, y un Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Animación Sociocultural, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Titular: Fundación Benéfico-Docente Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

Domicilio: Avenida de Cristo Rey, núm. 25.

Localidad: Ubeda.

Municipio: Ubeda.

Provincia: Jaén.

Código núm.: 23004203.

Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.  
b) Bachillerato:

Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud. Capacidad: 2 unidades y 50 puestos escolares.

Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Modalidad: Tecnología. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- b) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

- Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.  
Núm. Ciclos: 2.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

- Técnico en Carrocería.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

- Técnico en Gestión Administrativa.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 1.  
Puestos escolares: 30.

- Técnico en Servicios de Restaurante y Bar.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 1.  
Puestos escolares: 30.

- c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Técnico Superior en Administración y Finanzas.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

- Técnico Superior en Salud Ambiental.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

- Técnico Superior en Documentación Sanitaria.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 1.  
Puestos escolares: 30.

- Técnico Superior en Educación Infantil.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

- Técnico Superior en Información y Comercialización Turística.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 1.  
Puestos escolares: 30.

- Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

- Técnico Superior en Animación Sociocultural.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 1.  
Puestos escolares: 30.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que, en su caso, podrá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre).

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de febrero de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 13 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo (rec.-cont. núm. 853/01).*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, C/ Vermondo Resta, s/n, Edif. Viapol, portal B-6.<sup>a</sup> planta, de Sevilla, se ha interpuesto por don José Ramón Guitián del Campo recurso contencioso-administrativo núm. 853/01 contra la Resolución de 24.5.2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se resuelve la adjudicación definitiva de destinos del concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas e Idiomas.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de vista el día 20 de marzo de 2002, a las 12,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 13 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

*RESOLUCION de 19 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo (rec.-cont. núm. 17/02).*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, C/ Vermondo Resta, s/n, Edif. Viapol, portal

B-6.<sup>a</sup> planta, de Sevilla, se ha interpuesto por doña Elia María Fernández Chacón recurso contencioso-administrativo núm. 17/02 contra Resolución de 29.8.2001 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se publica el tiempo de servicios de los participantes en cada una de las bolsas de trabajo prestado hasta el día 30.6.00, a fin de cubrir posibles vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino durante el curso 2001/2002 en Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanza de Régimen Especial.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de vista el día 19 de marzo de 2002, a las 12,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 19 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

*RESOLUCION de 19 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo (rec-cont. núm. 25/02).*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, C/ Vermondo Resta, s/n, Edif. Viapol, portal B-6.<sup>a</sup> planta, de Sevilla, se ha interpuesto por don José Morón Molina recurso contencioso-administrativo núm. 25/02 contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra la publicación de la adjudicación definitiva de Destinos del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de vista el día 19 de marzo de 2002, a las 11,45 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 19 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

*RESOLUCION de 19 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo (rec.-cont. núm. 863/01).*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, C/ Vermondo Resta, s/n, Edif. Viapol, portal B-6.<sup>a</sup> planta, de Sevilla, se ha interpuesto por doña Ana Cuadros Hoyo recurso contencioso-administrativo núm. 863/01 contra la Resolución de 30 de agosto de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se publica la adjudicación definitiva de destinos a los maestros pendientes de colocación para el curso 2001/2002 en Centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de vista el día 20 de marzo de 2002, a las 12,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 19 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 28 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel de la Umbría al Río Genal, en el tramo comprendido desde el Descansadero del Prado de la Escribana hacia el este, en el término municipal de Ganalguacil, provincia de Málaga (VP 732/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Umbría al Río Genal», en el tramo que discurre desde el Descansadero del Prado de la Escribana hacia el Este, en el término municipal de Ganalguacil (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Umbría al Río Genal», en el término municipal de Ganalguacil, en la provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de febrero de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de diciembre de 2000 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, en el tramo anteriormente mencionado, en el término municipal de Ganalguacil, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 15 de marzo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 27, de fecha 7 de febrero de 2001.

En dicho acto don Anthony Rafael Dionisio Wheatley manifiesta su desacuerdo con el deslinde, al no coincidir con la Clasificación del año 1969, considerando que el deslinde responde a criterios de arbitrariedad, parcialidad y discriminación. Este mismo alegante, junto con su mujer, y por medio de su representante legal, presentó alegaciones a la notificación de inicio de las operaciones materiales del deslinde, que van en el mismo sentido que las formuladas en el acto de deslinde.

Don Jesús Carrasco Verdejo, en representación de ASAJA-Málaga, entiende que no es posible un trazado de la vía pecuaria, al ser un terreno escarpado, señalando como ejemplos las estaquillas 3 (D-I) y 7 D. También manifiesta que el representante de la Administración no acredita su representación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 82, de fecha 30 de abril de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de don Javier Ciézar Muñoz, en nombre y representación, y como Presidente de ASAJA-Málaga, y don José Antonio Romero Boldt, en nombre y representación de don Anthony Rafael Dionisio Wheatley y doña Sarah Jane Wheatley.

Sexto. Las alegaciones presentadas por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento.

- Disconformidad con el trazado propuesto.
- Falta de motivación, arbitrariedad y nulidad del expediente.
- Desacuerdo con el Acta levantada, e inexistencia del certificado de calibración de los aparatos utilizados.
- Nulidad del deslinde por no haberse realizado el amojonamiento provisional en la totalidad de la vía pecuaria.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes, prescripción adquisitiva y titularidad registral de los terrenos.
- Arbitrariedad del Acuerdo de efectuar un deslinde parcial, y desviación de poder.
- Inconstitucionalidad de la Ley 3/1995, y falta de competencia de la Administración Autonómica para deslindar las vías pecuarias.
- Infracción de las normas del procedimiento.

Séptimo. Con fecha 28 de diciembre de 2001, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe. A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Umbría al Río Genal», en el término municipal de Genalguacil, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de febrero de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en el acto de deslinde, al ser las mismas que las presentadas en la fase de exposición pública, se informan a continuación. Respecto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

En cuanto a la nulidad de la clasificación cuestionada por ambos alegantes, señalar que el Expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias de Genalguacil, incluido en el mismo el «Cordel de la Umbría al Río Genal», se tramitó de acuerdo con las normas aplicables, finalizando en el acto administrativo, ya firme, que clasifica la vía pecuaria que nos ocupa. Dicha Clasificación fue aprobada por Orden Ministerial de 14 de febrero de 1969 y, por tanto, clasificación incuestionable, no siendo procedente entrar ahora en la clasificación aprobada en su día. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999 insiste en la inatacabilidad de la Clasificación, acto administrativo firme y consentido, con ocasión del deslinde.

Ambos alegantes manifiestan su disconformidad con el trazado propuesto de la vía pecuaria. A este respecto, informar que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente.

Respecto a la falta de motivación, arbitrariedad y nulidad del deslinde alegada, informar que la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria. Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho Expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de intrusión del Cordel, de situación del tramo, croquis de la Vía Pecuaria y Plano de Deslinde.

En lo referente al desacuerdo mostrado por ASAJA-Málaga con el Acta levantada en el acto de apeo, aclarar que dicha Acta refleja lo acontecido en el acto, y en cuanto a la inexistencia de los terrenos limítrofes y a la relación de ocupaciones e intrusiones existentes, aparecen claramente en la Proposición de deslinde que es objeto de exposición pública. Respecto a la falta de acreditación del representante de la Administración alegada por este mismo interesado en el acto de apeo, informar que su identidad figura acreditada en el expediente, siendo además identificado por el Agente de Medio Ambiente asistente al deslinde.

En cuanto a la inexistencia del certificado de calibración de los aparatos utilizados cuestionado por ASAJA, informar que aparecen descritos en el apdo. 5.1, «Memoria de los trabajos de apoyo» de la Proposición de deslinde, y en dicha Proposición se aporta el certificado de calibración de la cámara fotogramétrica utilizada en las labores de vuelo.

ASAJA-Málaga plantea que no se ha realizado el amojonamiento provisional en la totalidad de la vía pecuaria, considerando por ello que el presente deslinde es nulo de pleno derecho. A esta cuestión señalar, como ya se indicó por personal de esta Consejería asistente al acto de apeo, y quedó recogido en el Acta de Deslinde, que los puntos no marcados es debido a la gran frondosidad existente en la zona, y en el acto de deslinde se planteó la posibilidad de marcar puntos auxiliares para disipar las dudas al respecto, como efectivamente se hizo. Por ello, con los medios técnicos utilizados se conoce con exactitud el trazado de la vía, y no existe ninguna causa de nulidad de las previstas en el art. 62 de la Ley 30/1992.

El mismo alegante anterior plantea la posible inconstitucionalidad de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y considera que no correspondería a la Administración Autonómica deslindar las vías pecuarias, al afectar a una institución, el Derecho de Propiedad, cuya competencia es estatal. Sobre la primera cuestión planteada, señalar que estamos ante un procedimiento de deslinde de una vía pecuaria, y en el mismo no se entra a valorar la constitucionalidad de la Ley que lo regula, que sería susceptible, en todo caso, de interposición de un recurso ante el Tribunal Constitucional.

Respecto a la falta de competencia alegada, aclarar que en la Exposición de Motivos de la Ley 3/1995 se establece que «El Estado ejerce la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución para dictar la legislación básica sobre esta materia». Y el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de vías pecuarias. En base a esa potestad, y con sujeción al régimen jurídico de los bienes de dominio público y patrimoniales de la Junta de Andalucía regulado en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, se aprobó el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y el artículo 5.c) de la Ley 3/1995 establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, respecto de las vías pecuarias, el deslinde.

En cuanto a la cuestión planteada por ASAJA-Málaga sobre la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, y la prescripción adquisitiva, y habiendo aportado los Sres. Wheatley certificaciones registrales y plano catastral de su fin-

ca, informar que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Registro le es indiferente al dominio público, dado que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmutabilidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece en su apartado 3.º: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva aducida por el transcurso de los plazos legales, hay que indicar que corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad. Otra cosa sería que pudiera acreditarse de modo fehaciente que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley antes citada ya se había consumado la prescripción adquisitiva, lo que llevaría el problema fundamentalmente al terreno de la Prueba.

Don Anthony Rafael Dionisio Wheatley y doña Sarah Jane Wheatley muestran su desacuerdo con el hecho de que se deslinde la vía pecuaria sólo en un tramo, considerando que se ha actuado con arbitrariedad, y que ha existido desviación de poder. A esta cuestión señalar que es posible acometer los deslindes de las vías pecuarias por tramos, a medida que lo permitan las disponibilidades humanas y materiales, constituyendo una opción implícita en la potestad de planificación que a la Administración Ambiental corresponde en este punto, no habiendo existido en ningún caso desviación de poder.

Los anteriores alegantes entienden que el procedimiento es nulo al haberse privado del trámite de audiencia, y estar redactada la propuesta de resolución antes de informarse las alegaciones. En este sentido indicar que de ningún modo se ha infringido lo previsto en el art. 20.2 del Reglamento de Vías Pecuarias, ya que lo que existe es una Proposición de Deslinde que es sometida a exposición pública, y sobre la que los interesados pueden formular alegaciones, y estudiadas las mismas, la Delegación Provincial eleva Propuesta para su Resolución por la Secretaría General Técnica. Por lo expuesto, no ha existido ninguna de las causas previstas en el art. 62 de la LRJAP y PAC que pudiera dar lugar a la nulidad del procedimiento.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba

el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 13 de septiembre de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 28 de diciembre de 2001,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Umbria al Río Genal», en el tramo comprendido desde el Descansadero del Prado de la Escribana hacia el Este, con una anchura de 37,61 metros, en el término municipal de Genalguacil, provincia de Málaga, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 547 metros.  
Superficie deslindada: 20.576 metros cuadrados.  
Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Genalguacil, provincia de Málaga, de forma alargada, con una anchura legal de 37,61 m, y una longitud deslindada de 547 m, que en adelante se conocerá como Cordel de la Umbria al Río Genal, tramo comprendido desde el Descansadero del Prado de la Escribana hacia el Este, y que posee los siguientes linderos:

- Norte: Con la propiedad de don Anthony Rafael Dionisio Wheatley.
- Sur: Con la parcela del mismo nombre.
- Oeste: Con el Descansadero.
- Este: Con la propiedad antes citada.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE ENERO DE 2002, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE LA UMBRIA AL RIO GENAL», EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL DESCANSADERO DEL PRADO DE LA ESCRIBANA HACIA EL ESTE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GENALGUACIL (MALAGA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA  
(Referidas al Huso 30)

CORDEL DE LA UMBRIA AL RIO GENAL

| P  | X         | Y          |
|----|-----------|------------|
| 1D | 298402.80 | 4047302.59 |
| 2D | 298346.12 | 4047292.73 |
| 3D | 298310.03 | 4047296.56 |

| P     | X         | Y          |
|-------|-----------|------------|
| 4D    | 298270.25 | 4047300.78 |
| 4D'   | 298264.60 | 4047300.96 |
| 4D''  | 298258.98 | 4047300.28 |
| 5D    | 298197.77 | 4047288.17 |
| 5D'   | 298190.99 | 4047286.15 |
| 5D''  | 298184.71 | 4047282.90 |
| 6D    | 298146.51 | 4047258.30 |
| 7D    | 298128.10 | 4047255.45 |
| 8D    | 298140.47 | 4047319.90 |
| 8D'   | 298140.83 | 4047331.85 |
| 8D''  | 298137.42 | 4047343.31 |
| 9D    | 298117.52 | 4047384.60 |
| 10D   | 298107.55 | 4047402.17 |
| 11D   | 298093.66 | 4047420.66 |
| 11D'  | 298084.21 | 4047429.46 |
| 11D'' | 298072.34 | 4047434.55 |
| 12D   | 298054.02 | 4047438.89 |
| 1I'   | 298454.21 | 4047273.37 |
| 1I    | 298409.25 | 4047265.54 |
| 2I    | 298352.57 | 4047255.67 |
| 2I'   | 298347.37 | 4047255.14 |
| 2I''  | 298342.14 | 4047255.33 |
| 3I    | 298306.06 | 4047259.16 |
| 4I    | 298266.28 | 4047263.38 |
| 5I    | 298205.07 | 4047251.28 |
| 6I    | 298166.87 | 4047226.68 |
| 6I'   | 298159.86 | 4047223.14 |
| 6I''  | 298152.27 | 4047221.14 |
| 7I    | 298133.86 | 4047218.28 |
| 7I'   | 298101.03 | 4047229.34 |
| 7I''  | 298091.16 | 4047262.54 |
| 8I    | 298103.54 | 4047326.99 |
| 9I    | 298084.17 | 4047367.21 |
| 10I   | 298076.10 | 4047381.55 |
| 11I   | 298063.45 | 4047398.01 |
| 12I   | 298030.70 | 4047405.81 |

*RESOLUCION de 30 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del Descansadero del Prado de la Escribana, en el término municipal de Genalguacil, provincia de Málaga (V.P. 733/01).*

Examinado el expediente de deslinde del «Descansadero del Prado de la Escribana», en el término municipal de Genalguacil (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El «Descansadero del Prado de la Escribana», en el término municipal de Genalguacil, en la provincia de Málaga, fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 14 de febrero de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de diciembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde del mencionado Descansadero, en el término municipal de Genalguacil, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 15 de marzo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 27, de fecha 7 de febrero de 2001.

En dicho acto, don Anthony Rafael Dionisio Wheatley manifiesta su desacuerdo con el deslinde, al no coincidir con la Clasificación del año 1969, considerando que el deslinde responde a criterios de arbitrariedad, parcialidad y discriminación. Este mismo alegante, junto con su mujer, y por medio de su representante legal, presentó alegaciones a la notificación de inicio de las operaciones materiales del deslinde, que van en el mismo sentido que las formuladas en el acto de deslinde.

Don Jesús Carrasco Verdejo, en representación de ASAJA-Málaga, alega que no está de acuerdo con las operaciones materiales del deslinde y con la colocación de las estaquillas, y también muestra su desacuerdo con la Clasificación en la que se basa el presente deslinde. Manifiesta que el representante de la Administración no acredita su representación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 82, de fecha 30 de abril de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de don Javier Ciezar Muñoz, en nombre y representación y como Presidente de ASAJA-Málaga, y don José Antonio Romero Boldt, en nombre y representación de don Anthony Rafael Dionisio Wheatley y doña Sarah Jane Wheatley.

Sexto. Las alegaciones presentadas por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento.
- Disconformidad con la ubicación del Descansadero e indeterminación de la superficie del mismo.
- Falta de motivación, arbitrariedad y nulidad del expediente.
- Desacuerdo con el Acta levantada e inexistencia del certificado de calibración de los aparatos utilizados.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes, prescripción adquisitiva y titularidad registral de los terrenos.
- Arbitrariedad del Acuerdo de efectuar un deslinde parcial y desviación de poder.
- Inconstitucionalidad de la Ley 3/1995 y falta de competencia de la Administración Autonómica para deslindar las vías pecuarias.
- Infracción de las normas del procedimiento.

Séptimo. Con fecha 26 de noviembre de 2001 el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. El «Descansadero del Prado de la Escribana», en el término municipal de Genalguacil, provincia de Málaga, fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 14 de febrero de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en el acto de deslinde, al ser las mismas que las presentadas en la fase de exposición pública, se contestan a continuación.

Respecto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

- En cuanto a la nulidad de la clasificación cuestionada por ambos alegantes, señalar que el Expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias de Genalguacil, incluido en el mismo el «Descansadero del Prado de la Escribana», se tramitó de acuerdo con las normas aplicables, finalizando en el acto administrativo, ya firme, que clasifica la vía pecuaria que nos ocupa. Dicha Clasificación fue aprobada por Orden Ministerial y, por lo tanto, clasificación incuestionable, no siendo procedente entrar ahora en la clasificación aprobada en su día. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999 insiste en la inatacabilidad de la Clasificación, acto administrativo firme y consentido, con ocasión del deslinde.

- ASAJA-Málaga alega la falta de ubicación del Descansadero y que la superficie del mismo queda sin determinar, y ya en el acto de apeo mostró su desacuerdo con la colocación de las estaquillas; los Sres. Wheatley también manifiestan su disconformidad con los linderos del Descansadero. A este respecto, informar que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Por ello, con los medios técnicos utilizados se conoce con exactitud la ubicación del Descansadero. En este sentido, decir que una vez situado el tramo del «Cordel de la Umbría al Río Genal», que va desde el Descansadero del Prado de la Escribana hacia el Este, quedó definido el único límite del presente Descansadero que aún quedaba por ubicar con coordenadas UTM, y la ubicación del mismo se sitúa claramente en la confluencia del río Genal con el río Almarcha. En cuanto a la superficie resultante del Descansadero en el deslinde realizado, informar que viene determinado por el ajuste de los linderos existentes, y definidos en la descripción literal del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término de Genalguacil (Málaga).

- Respecto a la falta de motivación, arbitrariedad y nulidad del deslinde alegada, informar que la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y linderos del Descansadero. Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada y número de intrusiones; plano de intrusión de la vía, de situación del tramo, croquis del Descansadero y Plano de Deslinde.

- En lo referente al desacuerdo mostrado por ASAJA-Málaga con el Acta levantada en el acto de apeo, aclarar que dicha Acta refleja lo acontecido en el acto; y en cuanto a la inexistencia de los terrenos limítrofes, y a la relación de

ocupaciones e intrusiones existentes, aparecen claramente en la proposición de deslinde que es objeto de exposición pública. Respecto a la falta de acreditación del representante de la Administración alegada por este mismo interesado en el acto de apeo, informar que su identidad figura acreditada en el expediente, siendo además identificado por el Agente de Medio Ambiente asistente al deslinde.

- En cuanto a la inexistencia del certificado de calibración de los aparatos utilizados cuestionado por ASAJA, informar que aparecen descritos en el apdo. 5.1, «Memoria de los trabajos de apoyo» de la Proposición de Deslinde, y en dicha Proposición se aporta el certificado de calibración de la cámara fotogramétrica utilizada en las labores de vuelo.

- ASAJA plantea la posible inconstitucionalidad de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y considera que no correspondería a la Administración Autónoma deslindar las vías pecuarias, al afectar a una institución, el Derecho de Propiedad, cuya competencia es estatal. Sobre la primera cuestión, señalar que estamos ante un procedimiento de deslinde de una vía pecuaria, y en el mismo no se entra a valorar la constitucionalidad de la Ley que lo regula, que sería susceptible, en todo caso, de interposición de un recurso ante el Tribunal Constitucional.

Respecto a la falta de competencia alegada, aclarar que en la Exposición de Motivos de la Ley 3/1995 se establece que: «El Estado ejerce la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución para dictar la legislación básica sobre esta materia». Y el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de vías pecuarias. En base a esa potestad, y con sujeción al régimen jurídico de los bienes de dominio público y patrimoniales de la Junta de Andalucía regulado en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, se aprobó el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y el artículo 5.c) de la Ley 3/1995 establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, respecto de las vías pecuarias, el deslinde.

- En cuanto a la cuestión planteada por ASAJA-Málaga sobre la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, y la prescripción adquisitiva, y habiendo aportado los Sres. Wheatley certificaciones registrales y plano catastral, informar que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria, ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Registro le es indiferente al dominio público, dado que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece en su apartado 3.º: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva aducida por el transcurso de los plazos legales, hay que indicar que corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a

la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad. Otra cosa sería que pudiera acreditarse de modo fehaciente que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley antes citada ya se había consumado la prescripción adquisitiva, lo que llevaría el problema fundamentalmente al terreno de la prueba.

- Don Anthony Rafael Dionisio Wheatley y doña Sarah Jane Wheatley muestran su desacuerdo con el hecho de que, de todas las vías pecuarias existentes en el término municipal de Genalguacil, se acuerde deslindar sólo el «Descansadero del Prado de la Escribana», y un tramo del «Cordel de la Umbría al Río Genal», considerando que se ha actuado con arbitrariedad y que ha existido desviación de poder. A esta cuestión señalar que es posible acometer los deslindes de las vías pecuarias por tramos, a medida que lo permitan las disponibilidades humanas y materiales, constituyendo una opción implícita en la potestad de planificación que a la Administración Ambiental corresponde en este punto, no habiendo existido en ningún caso desviación de poder.

- Los alegantes anteriores entienden que el procedimiento es nulo al haberse privado del trámite de audiencia y estar redactada la propuesta de resolución antes de informarse las alegaciones. En este sentido, indicar que no se ha infringido lo previsto en el art. 20.2 del Reglamento de Vías Pecuarias, ya que lo que existe es una Proposición de Deslinde que es sometida a exposición pública, y sobre la que los interesados pueden formular alegaciones y, estudiadas las mismas, la Delegación Provincial eleva Propuesta para su Resolución por esta Secretaría General Técnica. Por lo expuesto, no ha existido ninguna de las causas previstas en el art. 62 de la Ley 30/1992 que pudiera dar lugar a la nulidad del procedimiento.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 13 de septiembre de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 26 de noviembre de 2001,

RESUELVO

Aprobar el deslinde del «Descansadero del Prado de la Escribana», con una superficie de 20.016,7 metros cuadrados, en el término municipal de Genalguacil, provincia de Málaga, conforme a los datos y descripción que siguen y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Superficie deslindada: 20.016,7 metros cuadrados.
- Descripción:

«En la vía pecuaria Cordel de la Umbría al Río Genal, en el paraje denominado Prado de la Escribana, en la con-

fluencia de los ríos Almarcha y Genal, en el término municipal de Genalguacil, provincia de Málaga, aparece este Descansadero, con forma de polígono irregular y una superficie de 20.016,76 m<sup>2</sup>, y que posee los siguientes linderos:

Norte: Con la propiedad de don Anthony Rafael Dionisio Wheatley.

- Sur: Con el río Almarcha.
- Oeste: Con el río Genal.
- Este: Con la propiedad antes citada.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 30 DE ENERO DE 2002, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DEL «DESCANSADERO DEL PRADO DE LA ESCRIBANA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GENALGUACIL (MALAGA)

DESCANSADERO DEL PRADO DE LA ESCRIBANA

| Nº ESTACA | X         | Y          |
|-----------|-----------|------------|
| A         | 298133.86 | 4047218.28 |
| B         | 298101.06 | 4047213.02 |
| C         | 298065.78 | 4047242.57 |
| D         | 298055.10 | 4047254.72 |
| E         | 298011.84 | 4047285.89 |
| F         | 297981.72 | 4047296.82 |
| G         | 297945.53 | 4047293.53 |
| H         | 297894.24 | 4047276.36 |
| I         | 297893.81 | 4047314.01 |
| J         | 297901.30 | 4047330.48 |
| K         | 297906.75 | 4047331.96 |
| L         | 297932.33 | 4047350.86 |
| LL        | 297956.25 | 4047358.36 |
| M         | 297966.50 | 4047373.19 |
| N         | 297987.31 | 4047380.95 |
| ¥         | 298002.68 | 4047387.46 |
| O         | 298007.67 | 4047393.18 |
| P         | 298050.63 | 4047401.04 |
| 7I        | 298133.86 | 4047218.28 |
| 7I'       | 298101.03 | 4047229.34 |
| 7I''      | 298091.16 | 4047262.54 |
| 8I        | 298103.54 | 4047326.99 |
| 9I        | 298084.17 | 4047367.21 |
| 10I       | 298076.10 | 4047381.55 |
| 11I       | 298063.45 | 4047398.01 |

Nota: Desde los puntos 7I al 11I, se han extraído las coordenadas del expediente 732/01, Deslinde parcial del «Cordel de la Umbría al Río Genal».

*RESOLUCION de 1 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de la Mojonera de Almadén, en su tramo quinto, desde el Cortijo Charnecón hasta el término municipal de El Pedroso, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla (V.P. 411/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Mojonera de Almadén», en el tramo antes descrito, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Castilblanco de los Arroyos fueron clasificadas por Orden Ministerial, de 12 de diciembre de 1930, incluyendo la «Vereda de la Mojonera de Almadén», con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 22.000 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 28 de julio de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 18 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 186, de 11 de agosto de 2000.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, don Fernando Ybarra Osborne, en nombre y representación de FIPFA, S.L., manifiesta su disconformidad con el deslinde porque toma siempre la finca de su propiedad, privándole del acceso a las aguas públicas.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 54, de 7 de marzo de 2001.

A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Don Fernando Ybarra Osborne, en nombre y representación de FIPFA, S.L.

Las alegaciones referidas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe, con fecha 17 de octubre de 2001.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Mojonera de Almadén» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de diciembre de 1930, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones citadas en los Antecedentes de Hecho, decir:

Las alegaciones de ASAJA-Sevilla pueden resumirse conforme a lo siguiente:

- Falta de motivación del deslinde. Nulidad de la Clasificación.
- Respeto a las situaciones posesorias preexistentes y prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde.
- Perjuicio económico y social.

A estos efectos, se contesta:

1. No es posible hablar de falta de motivación en el presente expediente de deslinde, ya que el mismo se ha elaborado llevando a cabo un profundo estudio del terreno, con utilización de una abundante documental y con sujeción, además, al Acto Administrativo de Clasificación, firme y consentido -STSJA de 24 de mayo de 1999- de la vía pecuaria que, mediante el presente, se deslinda.

2. Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

A. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

Esta argumentación se completa enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Se parte, a estos efectos, de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad

o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

B. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

A estos efectos, manifestar que estas alegaciones, por las razones expuestas, han sido estimadas y tenidas en cuenta en la realización del deslinde.

En lo que se refiere al perjuicio económico y social planteado por la alegante -ASAJA-, hay que manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites del dominio público, en beneficio de todos. No obstante las consecuencias del mismo, en cada caso, podrían ser susceptibles de estudio en una fase posterior.

Las alegaciones formuladas por don Fernando Ybarra Osborne, en nombre y representación de FIPFA, S.L., pueden resumirse como sigue:

- Adquisición de la finca, propiedad de la entidad a la que representa, al Estado, libre de cargas.
- Falta de motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

A esto cabe señalar:

En primer lugar, el alegante manifiesta que adquirió su finca al Estado. A esto hay que decir que la documentación aportada no acredita la adquisición de los terrenos de dominio público derivada de acto alguno por parte de la Administración Pública competente en materia de vías pecuarias.

Respecto a las alegaciones coincidentes con las formuladas por ASAJA-Sevilla, reiterar lo ya expuesto en párrafos anteriores.

Se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto Procedimiento de Deslinde que nos ocupa sino al Procedimiento de Clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el Acto de Apeo de un Procedimiento de Deslinde se realiza un estaquillado de todos

y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

Por otra parte, respecto a la apreciación que expone el alegante, relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de Clasificación y Deslinde de vías pecuarias, sino que únicamente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de Vías Pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recuperación y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como, a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar el dominio público.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 5 de junio de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Mojonera de Almadén», en su tramo quinto, desde el «Cortijo de Charnecón» hasta el término municipal de «El Pedroso», a su paso por el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 4.743 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Superficie deslindada: 4-77-09 ha.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 metros, la total longitud deslindada es de 4.743 metros, la superficie deslindada de 4-77-09 ha, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Mojonera de Almadén», tramo quinto, que linda al Norte con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al Sur con fincas de FIPFA, S.L., y don Faustino Martínez Candau, al Este con la línea de término de «El Pedroso» y al Oeste con más vía pecuaria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA MOJONERA DE ALMADEN», EN SU TRAMO QUINTO, DESDE EL CORTIJO «CHARNECON» HASTA EL TERMINO MUNICIPAL DE «EL PEDROSO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS, PROVINCIA DE SEVILLA

#### REGISTRO DE COORDENADAS (UTM) COORDENADAS DE LAS LINEAS

#### VEREDA DE LA MOJONERA DE ALMADEN Tramo V

| Punto | X          | Y          | Punto | X           | Y           |
|-------|------------|------------|-------|-------------|-------------|
| 1     | 240383.042 | 4187375.15 | 1'    | 240384.6578 | 4187396.011 |
| 2     | 240397.738 | 4187373.17 | 2'    | 240401      | 4187393.81  |
| 3     | 240560.832 | 4187343.56 | 3'    | 240559.603  | 4187365.02  |
| 4     | 240585.981 | 4187351.18 | 4'    | 240581.836  | 4187371.67  |
| 5     | 240646.692 | 4187360.78 | 5'    | 240642.284  | 4187381.24  |
| 6     | 240699.885 | 4187375.37 | 6'    | 240685.661  | 4187393.21  |
| 7     | 240707.061 | 4187388.99 | 7'A   | 240692.439  | 4187406.05  |
|       |            |            | 7'B   | 240701.711  | 4187410.76  |
| 8     | 240737.331 | 4187385    | 8'    | 240742.091  | 4187405.26  |
| 9     | 240749.245 | 4187381.64 | 9'    | 240757.638  | 4187400.97  |
| 10    | 240792.611 | 4187355.42 | 10'   | 240805.152  | 4187372.25  |
| 11    | 240809.729 | 4187339.88 | 11'   | 240822.593  | 4187356.41  |
| 12    | 240941.601 | 4187252.52 | 12'   | 240952.846  | 4187270.13  |
| 13    | 241083.338 | 4187165.31 | 13'   | 241092.392  | 4187184.27  |
| 14    | 241186.546 | 4187128.86 | 14'   | 241194.981  | 4187148.03  |
| 15    | 241317.255 | 4187059.27 | 15'   | 241332.194  | 4187074.99  |
| 16    | 241407.682 | 4186908.3  | 16'   | 241425.993  | 4186918.38  |
| 17    | 241509.654 | 4186706.07 | 17'   | 241527.509  | 4186717.05  |
| 18    | 241544.227 | 4186659.25 | 18'   | 241559.883  | 4186673.22  |
| 19    | 241587.393 | 4186619.03 | 19'   | 241600.205  | 4186635.64  |
| 20    | 241682.957 | 4186558.64 | 20'   | 241688.805  | 4186579.65  |
| 21    | 241709.587 | 4186559.19 | 21'   | 241711.061  | 4186580.11  |
| 22    | 241787.317 | 4186546.53 | 22'   | 241791.535  | 4186566.99  |

| Punto | X          | Y          | Punto | X          | Y          |
|-------|------------|------------|-------|------------|------------|
| 23    | 241804.254 | 4186545.58 | 23'   | 241806.536 | 4186566.37 |
| 24    | 241879.389 | 4186533.3  | 24'   | 241885.599 | 4186553.45 |
| 25    | 241904.546 | 4186521.58 | 25'   | 241911.781 | 4186541.25 |
| 26    | 241925.13  | 4186515.91 | 26'   | 241932.105 | 4186535.66 |
| 27    | 241967.537 | 4186497.47 | 27'A  | 241984.09  | 4186513.05 |
|       |            |            | 27'B  | 241989.941 | 4186506.64 |
|       |            |            | 27'C  | 241988.881 | 4186495.44 |
| 28    | 241952.522 | 4186452.4  | 28'   | 241973.246 | 4186448.51 |
| 29    | 241951.335 | 4186433.66 | 29'   | 241972.455 | 4186432.46 |
| 30    | 241950.513 | 4186411.54 | 30'   | 241971.259 | 4186408.09 |
| 31A   | 241939.4   | 4186372.86 | 31'A  | 241960.983 | 4186372.33 |
| 31B   | 241941.004 | 4186366.03 | 31'B  | 241963.941 | 4186359.73 |
| 31C   | 241941.004 | 4186366.03 | 31'C  | 241959.934 | 4186353.75 |
| 32    | 241931.287 | 4186359.28 | 32'   | 241952.9   | 4186348.86 |
| 33    | 241932.548 | 4186339.92 | 33'   | 241953.621 | 4186337.79 |
| 34    | 241929.342 | 4186328.2  | 34'   | 241950.097 | 4186324.9  |
| 35    | 241927.954 | 4186299.39 | 35'   | 241948.52  | 4186292.16 |
| 36    | 241919.216 | 4186287.36 | 36'   | 241937.244 | 4186276.63 |
| 37    | 241915.339 | 4186279.24 | 37'   | 241933.12  | 4186267.99 |
| 38    | 241903.438 | 4186264.59 | 38'   | 241924.02  | 4186256.8  |
| 39    | 241902.418 | 4186240.22 | 39'   | 241923.344 | 4186240.64 |
| 40    | 241903.328 | 4186229.17 | 40'   | 241925.089 | 4186219.46 |
| 41    | 241898.916 | 4186225.83 | 41'   | 241917.513 | 4186213.72 |
| 42    | 241892.945 | 4186200.65 | 42'   | 241913.262 | 4186195.79 |
| 43    | 241893.682 | 4186191.08 | 43'   | 241913.839 | 4186187.54 |
| 44    | 241887.614 | 4186178.57 | 44'   | 241908.324 | 4186175.33 |
| 45    | 241887.23  | 4186173.3  | 45'   | 241907.652 | 4186166.14 |
| 46    | 241878.975 | 4186161.28 | 46'   | 241899.83  | 4186154.75 |
| 47    | 241878.846 | 4186137.54 | 47'   | 241899.764 | 4186142.73 |
| 48    | 241887.957 | 4186120.56 | 48'   | 241911.138 | 4186121.54 |
| 49    | 241883.31  | 4186109.8  | 49'   | 241903.655 | 4186103.97 |
| 50    | 241879.922 | 4186088.27 | 50'   | 241901.056 | 4186088.19 |
| 51    | 241882.728 | 4186069.5  | 51'   | 241904.322 | 4186066.34 |
| 52    | 241875.576 | 4186054.24 | 52'   | 241898.654 | 4186054.25 |
| 53    | 241889.186 | 4186025.3  | 53'   | 241906.702 | 4186037.14 |
| 54    | 241893.384 | 4186020.79 | 54'   | 241911.839 | 4186031.62 |
| 55    | 241894.691 | 4186016.74 | 55'   | 241915.712 | 4186019.62 |
| 56    | 241893.86  | 4185995.84 | 56'   | 241914.923 | 4185999.77 |
| 57    | 241901.361 | 4185978.51 | 57'   | 241917.455 | 4185993.92 |
| 58    | 241927.39  | 4185965.87 | 58'   | 241935.031 | 4185985.38 |
| 59    | 241960.948 | 4185955.69 | 59'   | 241968.91  | 4185975.1  |
| 60    | 241976.202 | 4185947.67 | 60'   | 241986.949 | 4185965.62 |
| 61    | 241985.853 | 4185941.14 | 61'   | 241994.209 | 4185960.71 |
| 62    | 242062.833 | 4185924.59 | 62'   | 242073.538 | 4185943.65 |
| 63    | 242066.418 | 4185920.81 | 63'   | 242077.114 | 4185939.89 |
| 64    | 242086.91  | 4185916.43 | 64'   | 242094.647 | 4185936.14 |
| 65    | 242101.379 | 4185907.8  | 65'   | 242108.334 | 4185927.98 |
| 66    | 242131.779 | 4185903.95 | 66'   | 242132.656 | 4185924.89 |
| 67    | 242142.66  | 4185904.41 | 67'   | 242145.136 | 4185925.42 |

| Punto | X          | Y          | Punto | X          | Y          |
|-------|------------|------------|-------|------------|------------|
| 68    | 242165.941 | 4185897.79 | 68'   | 242168.112 | 4185918.85 |
| 69    | 242179.773 | 4185897.23 | 69'   | 242182.947 | 4185918.01 |
| 70    | 242190.568 | 4185894.32 | 70'   | 242191.498 | 4185915.71 |
| 71    | 242227.895 | 4185900.97 | 71'   | 242227.939 | 4185922.19 |
| 72    | 242253.334 | 4185896.33 | 72'   | 242252.671 | 4185917.69 |
| 73    | 242286.152 | 4185904.44 | 73'   | 242283.392 | 4185925.28 |
| 74    | 242303.582 | 4185904.81 | 74'   | 242301.232 | 4185925.66 |
| 75    | 242334.635 | 4185911.21 | 75'   | 242327.717 | 4185931.12 |
| 76    | 242355.651 | 4185921.77 | 76'   | 242343.474 | 4185939.03 |
| 77    | 242366.694 | 4185932.34 | 77'   | 242355.351 | 4185950.39 |
| 78    | 242379.963 | 4185937.31 | 78'   | 242374.388 | 4185957.53 |
| 79    | 242402.974 | 4185941.48 | 79'   | 242395.913 | 4185961.43 |
| 80    | 242410.01  | 4185945.34 | 80'   | 242403.859 | 4185965.78 |
| 81    | 242422.184 | 4185946.36 | 81'   | 242415.838 | 4185966.79 |
| 82    | 242450.731 | 4185962.65 | 82'   | 242440.579 | 4185981.13 |
| 83    | 242513.304 | 4185986.81 | 83'   | 242501.226 | 4186004.54 |
| 84    | 242556.362 | 4186033.67 | 84'   | 242542.633 | 4186049.6  |
| 85    | 242597.488 | 4186061.48 | 85'   | 242580.687 | 4186075.34 |
| 86    | 242601.824 | 4186071.65 | 86'   | 242584.712 | 4186084.78 |
| 87    | 242622.587 | 4186087.93 | 87'   | 242604.91  | 4186100.62 |
| 88    | 242626.419 | 4186098.7  | 88'A  | 242608.094 | 4186109.64 |
|       |            |            | 88'B  | 242614.23  | 4186116.29 |
| 89    | 242751.825 | 4186149.65 | 89'   | 242743.875 | 4186168.97 |
| 90    | 242774.248 | 4186159    | 90'   | 242765.253 | 4186177.88 |
| 91    | 242874.115 | 4186212.82 | 91'   | 242863.863 | 4186231.02 |
| 92    | 242893.707 | 4186224.33 | 92'   | 242881.644 | 4186241.47 |
| 93    | 242926.714 | 4186251.86 | 93'   | 242913.906 | 4186268.38 |
| 94    | 242965.03  | 4186279.44 | 94'   | 242948.184 | 4186293.05 |
| 95    | 242979.547 | 4186312.62 | 95'   | 242961.172 | 4186322.74 |
| 96    | 242986.113 | 4186322.34 | 96'   | 242970.386 | 4186336.37 |
| 97    | 243002.737 | 4186336.56 | 97'   | 242984.865 | 4186348.76 |
| 98    | 243011.452 | 4186361.6  | 98'   | 242992.087 | 4186369.51 |
| 99    | 243023.322 | 4186386.77 | 99'   | 243006.549 | 4186400.17 |
| 100   | 243038.648 | 4186398.73 | 100'  | 243021.984 | 4186412.22 |
| 101   | 243069.742 | 4186462.57 | 101'  | 243050.725 | 4186471.24 |
| 102   | 243109.356 | 4186555.82 | 102'  | 243090.6   | 4186565.09 |
| 103   | 243124.899 | 4186583.16 | 103'  | 243107.389 | 4186594.63 |
| 104   | 243134.275 | 4186595.67 | 104'  | 243120.817 | 4186612.55 |
| 105   | 243264.351 | 4186653.5  | 105'  | 243256.702 | 4186672.96 |
| 106   | 243451.332 | 4186717.69 | 106'  | 243443.853 | 4186737.21 |
| 107   | 243565.217 | 4186765.99 | 107'  | 243557.274 | 4186785.32 |
| 108   | 243611.25  | 4186781.11 | 108'  | 243602.54  | 4186800.08 |
| 109   | 243654.842 | 4186801.67 | 109'  | 243648.388 | 4186821.59 |
| 110   | 243674.14  | 4186806.56 | 110'  | 243666.656 | 4186826.21 |
| 111   | 243686.891 | 4186813.19 | 111'  | 243682.138 | 4186834.27 |
| 112   | 243695.687 | 4186812.88 | 112'  | 243698.536 | 4186833.68 |
| 113   | 243733.555 | 4186802.75 | 113'  | 243735.848 | 4186823.76 |
| 114   | 243759.844 | 4186803.91 | 114'  | 243757.446 | 4186824.91 |

*RESOLUCION de 4 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Arrecife, en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla (V.P. 527/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Arrecife», en su tramo único, que comprende desde el término municipal de Coria del Río hasta el término municipal de Los Palacios y Villafranca, en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda del Arrecife», en el término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1943.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14 de diciembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 14 de febrero de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 15, de fecha 19 de enero de 2001.

En dicho acto don Cayetano Sánchez Blanco y don Manuel Sánchez Triguero manifiestan su desacuerdo con el deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 16 de mayo de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de:

- Don Francisco Camúñez Sánchez, don Manuel Jesús García Mejías y don Juan González Salmerón.
- Doña Ana Pastor Zambruno, en representación de hermanos Pastor Zambruno.
- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Las alegaciones presentadas por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

- Parcelas adquiridas del IARA, aportando copias de Escrituras de compraventa.
- Disconformidad con el trazado propuesto.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento.
- Falta de motivación, arbitrariedad y nulidad del expediente.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes, prescripción adquisitiva y titularidad registral de los terrenos.
- Inconstitucionalidad de la Ley 3/1995 y falta de competencia de la Administración Autonómica para deslindar las vías pecuarias.
- Infracción de las normas del procedimiento.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Séptimo. Con fecha 28 de diciembre de 2001 el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Arrecife», en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1943, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en el acto de deslinde, se ha de sostener que el deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación de la vía pecuaria, no aportando los alegantes ninguna prueba que desvirtúe la propuesta de trazado realizada. Respecto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

En cuanto a las alegaciones de don Francisco Camúñez Sánchez, don Manuel Jesús García Mejías y don Juan González Salmerón, en las que manifiestan que sus propiedades fueron adquiridas al IARA, aclarar que, estudiado el Plano del IARA del término municipal de Dos Hermanas, se constata que el citado Organismo vendió lotes de fincas parceladas a particulares, como se recogía en la Proposición de Deslinde, no incluyéndose dichas parcelas a efectos del cálculo realizado para el deslinde, apareciendo grafiado en el Plano de deslinde, pero no entrando a formar parte de la superficie deslindada.

Respecto a lo manifestado por ASAJA-Sevilla, decir lo siguiente:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, y en cuanto a lo manifestado por doña Ana María Pastor Zambruno, en representación de los hermanos Pastor Zambruno, considerando que un seto natural debe coincidir con el límite de la vía pecuaria, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación, siendo éste el único documento válido para definir los límites de la vía pecuaria, al determinarse en el mismo la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 7 y 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y arts. 12 y 17 del Reglamento de Vías Pecuarias, no aportando los alegantes ningún tipo de prueba que acredite lo expuesto, y que pudiera desvirtuar el trazado propuesto.

Por otra parte, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y linderos de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto Procedimiento de Deslinde que nos ocupa sino al Procedimiento de Clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el Acto de Apeo de un Procedimiento de Deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde.

A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

Por otra parte, respecto a la apreciación que exponen los alegantes, relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de Clasificación y Deslinde de vías pecuarias, sino que úni-

camente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de Vías Pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recuperación y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

Con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo previsto en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución, al no haberse notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación del término de Dos Hermanas, manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Señalar que el Expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), incluido en el mismo la «Vereda del Arrecife», se tramitó de acuerdo con las normas aplicables, finalizando en el acto administrativo, ya firme, que clasifica la vía pecuaria que nos ocupa. Dicha Clasificación fue aprobada por Orden Ministerial y, por lo tanto, clasificación incuestionable, no siendo procedente entrar ahora en la clasificación aprobada en su día. En este sentido, la Sentencia del TSJA de 24 de mayo de 1999 insiste en la inatacabilidad de la Clasificación, acto administrativo firme y consentido, con ocasión del deslinde. Por ello, los motivos que tratan de cuestionar la referida Orden de clasificación, así como las características de la vía pecuaria clasificada, no pueden ser objeto de impugnación en este momento procedimental, dada la extemporaneidad manifiesta, una vez transcurridos los plazos que dicha Orden establecía para su impugnación, de acuerdo con las disposiciones vigentes en su momento, tratándose, por lo tanto, de un acto firme.

Respecto a la alegación relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley 3/1995, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados y en cuanto a la pretendida inconstitucionalidad de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, informar que en la Exposición de Motivos de la citada Ley se establece que: «El Estado ejerce la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución para dictar la legislación básica sobre esta materia. Y el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de vías pecuarias. En base a esa potestad, y con sujeción al régimen jurídico de los bienes de dominio público y patrimoniales de la Junta de Andalucía regulado en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, se aprobó el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y el artículo 5.c) de la Ley 3/1995 establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, respecto de las vías pecuarias, el deslinde. Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de la Ley 3/1995, al no constituir una norma de carácter expropiatorio, ya que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar dominio público.

En cuanto a la cuestión planteada por ASAJA-Sevilla sobre la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, y la prescripción adquisitiva, informar que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria, ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Registro le es indiferente al dominio público,

dado que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece en su apartado 3.º: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva aducida por el transcurso de los plazos legales, hay que indicar que corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad. Otra cosa sería que pudiera acreditarse de modo fehaciente que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley antes citada ya se había consumado la prescripción adquisitiva, lo que llevaría el problema fundamentalmente al terreno de la prueba.

Respecto a la indefensión alegada, considerando que no ha tenido acceso a una serie de documentos que relaciona, señalar que se ha consultado abundante Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesado en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, ha tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por último, sostiene el alegante el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, aclarar que el deslinde no es más que la determinación de los límites del dominio público en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Quinto. En el presente deslinde no se han deslindado los terrenos clasificados como urbanos o urbanizables por el Planeamiento Urbanístico vigente, con aprobación definitiva por el PGOU de fecha 20 de noviembre de 1987, y por lo expuesto en el fundamento anterior, no se han incluido a efectos de los cálculos realizados para realizar el Deslinde las fincas escrituradas y vendidas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba

el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 18 de julio de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 28 de diciembre de 2001,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Arrecife», en su tramo único, en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, con una superficie de 11.287 metros cuadrados, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 5.397 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Superficie deslindada: 11.287 metros cuadrados.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Dos Hermanas (provincia de Sevilla), de forma alargada, con una anchura legal 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.397 metros, la superficie deslindada es de 11,287 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Vereda del Arrecife», que linda:

- Al Norte: Con la línea de término divisoria con Coria del Río.

- Al Sur: Con la línea de término de Los Palacios y Villafraanca.

- Al Este: Con fincas propiedad de Esmosa División Agrícola S.A.; La Corchuela S.A.; Excmo. Ayuntamiento de Sevilla; Don José Orozco Morilla; Don José González Moreno; Doña Ana Cerrado Lobato; Don Antonio Fernández Báez; Don Juan Benítez Fernández; Hermanos Ayala Sousa; Don Juan Luis Barroso Valle; Don José Amuedo Valera; Hermanos Ayala Sousa S.L.; Don Antonio Pérez Bolívar; Doña Carmen Rosado Coto; Don José Rodríguez González y Explotaciones Agrícolas Ayala.

- Al Oeste: Con fincas de Hermanos Ayala Sousa, S.L.; Doña Rosa Pacheco López de Morla; Don Manuel Sánchez Triguero; Don Miguel Amuedo Cerrada; Don Juan Domínguez González; Don Pablo Beltrán Ramírez; Don Manuel Díaz Ulloa; Doña M.ª Carmen Díaz Ulloa; Don José Begines Martín; Don Manuel Pérez Acosta; Don Antonio Fernández Muñoz; Don Faustino Maestre González; Doña Ana María Pastor Zambruno; Don Juan Manuel de Urquijo Nogales; Explotaciones Agrícolas S.L.; Don Luis Delgado Queralt y Don José Gavira Bejines.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2002, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DEL ARRECIFE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS (SEVILLA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE  
DE LA VIA PECUARIA  
(Referidas al Huso 30)

VEREDA DEL ARRECIFE

| <i>Punto</i> | <i>X</i>    | <i>Y</i>     | <i>Punto</i> | <i>X</i>    | <i>Y</i>     |
|--------------|-------------|--------------|--------------|-------------|--------------|
| 1            | 235123.5848 | 4126123.2230 | 1'           | 235136.1911 | 4126142.6001 |
| 2            | 235151.3980 | 4126078.2726 | 2'           | 235169.6818 | 4126088.4241 |
| 3            | 235169.3304 | 4126042.0777 | 3'           | 235188.2246 | 4126050.9972 |
| 4            | 235204.1668 | 4125964.5131 | 4'           | 235223.1302 | 4125973.2785 |
| 5            | 235260.0062 | 4125847.0693 | 5'           | 235278.8993 | 4125855.9824 |
| 6            | 235281.4006 | 4125801.3630 | 6'           | 235300.3179 | 4125810.2246 |
| 7            | 235311.0385 | 4125738.1408 | 7'           | 235329.9891 | 4125746.9316 |
| 8            | 235357.9988 | 4125635.8274 | 8'           | 235377.0784 | 4125644.3370 |
| 9            | 235369.0593 | 4125610.2930 | 9'           | 235388.1199 | 4125618.8463 |
| 10           | 235399.1186 | 4125545.5812 | 10'          | 235417.8907 | 4125554.7558 |
| 11           | 235434.0073 | 4125477.6299 | 11'          | 235452.6391 | 4125487.0777 |
| 12           | 235457.2903 | 4125431.1337 | 12'          | 235476.1088 | 4125440.2086 |
| 13           | 235484.6481 | 4125372.1714 | 13'          | 235503.5177 | 4125381.1361 |
| 14           | 235519.6340 | 4125300.2270 | 14'          | 235538.5254 | 4125309.1467 |
| 15           | 235557.1220 | 4125218.4062 | 15'          | 235576.1403 | 4125227.0490 |
| 16           | 235575.7134 | 4125177.1593 | 16'          | 235594.7946 | 4125185.6628 |
| 17           | 235609.1918 | 4125101.1722 | 17'          | 235628.1532 | 4125109.9474 |
| 18           | 235635.3919 | 4125047.1949 | 18'          | 235654.2677 | 4125056.1464 |
| 19           | 235664.8112 | 4124983.6771 | 19'          | 235683.7346 | 4124992.5259 |
| 20           | 235698.9626 | 4124911.3329 | 20'          | 235717.8846 | 4124920.1847 |
| 21           | 235736.9385 | 4124829.4100 | 21'          | 235755.8026 | 4124838.3868 |
| 22           | 235760.1569 | 4124781.8601 | 22'          | 235779.0161 | 4124790.8470 |
| 23           | 235782.1084 | 4124734.6390 | 23'          | 235801.0591 | 4124743.4290 |
| 24           | 235814.3822 | 4124664.9035 | 24'          | 235833.1760 | 4124674.0323 |
| 25           | 235843.4233 | 4124607.8585 | 25'          | 235862.1742 | 4124617.0716 |
| 26           | 235866.8786 | 4124558.3575 | 26'          | 235885.7310 | 4124567.3565 |
| 27           | 235890.3166 | 4124509.6157 | 27'          | 235909.1295 | 4124518.6970 |
| 28           | 235920.3240 | 4124447.6914 | 28'          | 235939.2297 | 4124456.5810 |
| 29           | 235957.4531 | 4124366.2667 | 29'          | 235976.3593 | 4124375.1553 |
| 30           | 235977.6680 | 4124324.5384 | 30'          | 235996.4333 | 4124333.7177 |
| 31           | 236008.0510 | 4124263.0220 | 31'          | 236026.2241 | 4124273.4005 |
| 32           | 236031.0779 | 4124227.8009 | 32'          | 236048.6959 | 4124239.0284 |
| 33           | 236068.9419 | 4124166.8292 | 33'          | 236086.9352 | 4124177.4525 |
| 34           | 236097.9878 | 4124115.0169 | 34'          | 236117.1526 | 4124123.5502 |
| 35           | 236119.9989 | 4124050.0923 | 35'          | 236139.6136 | 4124057.2989 |
| 36           | 236129.3597 | 4124026.4733 | 36'          | 236148.8675 | 4124033.9494 |
| 37           | 236150.8533 | 4123968.4235 | 37'          | 236170.4497 | 4123975.6604 |
| 38           | 236167.0354 | 4123924.4898 | 38'          | 236186.7779 | 4123931.3299 |
| 39           | 236181.8216 | 4123878.9781 | 39'          | 236201.5310 | 4123885.9203 |
| 40           | 236206.3766 | 4123814.3676 | 40'          | 236225.7126 | 4123822.2923 |
| 41           | 236224.3327 | 4123773.5833 | 41'          | 236243.4017 | 4123782.1144 |

| <b>Punto</b> | <b>X</b>    | <b>Y</b>     | <b>Punto</b> | <b>X</b>    | <b>Y</b>     |
|--------------|-------------|--------------|--------------|-------------|--------------|
| 42           | 236261.0243 | 4123692.8597 | 42'          | 236279.9300 | 4123701.7501 |
| 43           | 236296.1840 | 4123620.5383 | 43'          | 236315.0702 | 4123629.4689 |
| 44           | 236320.7711 | 4123567.0533 | 44'          | 236339.7637 | 4123575.7522 |
| 45           | 236345.7871 | 4123512.2330 | 45'          | 236364.7869 | 4123520.9164 |
| 46           | 236390.8795 | 4123413.7187 | 46'          | 236409.7852 | 4123422.6074 |
| 47           | 236420.9681 | 4123351.3870 | 47'          | 236439.8979 | 4123360.2261 |
| 48           | 236444.7997 | 4123298.5871 | 48'          | 236463.8076 | 4123307.2530 |
| 49           | 236476.1148 | 4123230.5830 | 49'          | 236495.0773 | 4123239.3474 |
| 50           | 236507.5909 | 4123162.7328 | 50'          | 236526.3729 | 4123171.8864 |
| 51           | 236525.3084 | 4123128.0775 | 51'          | 236544.0416 | 4123137.3264 |
| 52           | 236562.6424 | 4123049.7142 | 52'          | 236581.6082 | 4123058.4751 |
| 53           | 236586.9311 | 4122995.4501 | 53'          | 236606.1112 | 4123003.7320 |
| 54           | 236597.0689 | 4122971.0903 | 54'          | 236616.0165 | 4122979.9310 |
| 55           | 236621.2420 | 4122924.5163 | 55'          | 236640.0357 | 4122933.6535 |
| 56           | 236646.3387 | 4122869.2576 | 56'          | 236665.2391 | 4122878.1598 |
| 57           | 236675.8881 | 4122808.7144 | 57'          | 236694.9132 | 4122817.3612 |
| 58           | 236695.6651 | 4122761.8217 | 58'          | 236714.7707 | 4122770.2776 |
| 59           | 236719.0005 | 4122711.5024 | 59'          | 236737.9500 | 4122720.2949 |
| 60           | 236739.9925 | 4122666.2856 | 60'          | 236759.1079 | 4122674.7208 |
| 61           | 236764.5971 | 4122607.5192 | 61'          | 236783.6148 | 4122616.1877 |
| 62           | 236783.7196 | 4122568.8108 | 62'          | 236802.5629 | 4122577.8323 |
| 63           | 236814.1373 | 4122503.2118 | 63'          | 236833.0437 | 4122512.0972 |
| 64           | 236841.9103 | 4122444.8984 | 64'          | 236860.6716 | 4122454.0885 |
| 65           | 236855.0225 | 4122418.8596 | 65'          | 236873.7912 | 4122428.0350 |
| 66           | 236875.1984 | 4122376.3252 | 66'          | 236894.2784 | 4122384.8445 |
| 67           | 236898.6798 | 4122320.3141 | 67'          | 236917.7203 | 4122328.9275 |
| 68           | 236924.8025 | 4122266.6034 | 68'          | 236943.6377 | 4122275.6390 |
| 69           | 236952.8559 | 4122207.3079 | 69'          | 236971.8086 | 4122216.0952 |
| 70           | 236970.7181 | 4122167.9848 | 70'          | 236989.6878 | 4122176.7345 |
| 71           | 237007.6819 | 4122089.0501 | 71'          | 237026.8495 | 4122097.3771 |
| 72           | 237029.9689 | 4122033.5256 | 72'          | 237049.0569 | 4122042.0509 |
| 73           | 237068.7035 | 4121955.0260 | 73'          | 237087.5398 | 4121964.0616 |
| 74           | 237094.9389 | 4121898.7374 | 74'          | 237113.7334 | 4121907.8626 |
| 75           | 237118.2299 | 4121852.6415 | 75'          | 237136.9750 | 4121861.8644 |
| 76           | 237155.0868 | 4121775.6800 | 76'          | 237173.9544 | 4121784.6472 |
| 77           | 237201.6982 | 4121676.8536 | 77'          | 237220.6037 | 4121685.7403 |
| 78           | 237218.6775 | 4121640.6101 | 78'          | 237237.3477 | 4121649.9991 |
| 79           | 237229.2743 | 4121620.9236 | 79'          | 237247.9299 | 4121630.3397 |
| 80           | 237254.5758 | 4121567.3270 | 80'          | 237273.4450 | 4121576.2907 |
| 81           | 237286.5668 | 4121500.4038 | 81'          | 237304.9009 | 4121510.4870 |
| 82           | 237315.4889 | 4121454.2449 | 82'          | 237333.1348 | 4121465.4264 |
| 83           | 237350.7082 | 4121399.2835 | 83'          | 237368.2336 | 4121410.6530 |
| 84           | 237387.5704 | 4121343.1550 | 84'          | 237405.2643 | 4121354.2679 |
| 85           | 237418.8403 | 4121291.0476 | 85'          | 237435.7718 | 4121303.4309 |
|              |             |              | 86'          | 237485.4624 | 4121247.0556 |

*RESOLUCION de 6 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de Cazalla a Extremadura, en su tramo núm. 1, desde La Mojonera del término de Cazalla, San Nicolás y Constantina hasta su encuentro con la Ribera del Huéznar, a su paso por el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla (VP 127/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Cazalla a Extremadura», en su tramo 1.º, desde La Mojonera del término de Cazalla, San Nicolás y Constantina hasta su encuentro con la Ribera del Huéznar, a su paso por el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de diciembre de 1965, con una anchura legal de 37,61 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 12.000 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por el Secretario General Técnico, con fecha 3 de noviembre de 1997, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal también citado.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 16 de abril de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 36, de 16 de febrero de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 21, de 27 de enero de 2000.

Quinto. A la Proposición de Deslinde original, a la que se ha hecho referencia, se presentaron alegaciones por parte de los siguientes:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- RENFE. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto

179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Cazalla a Extremadura» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de diciembre de 1965, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas por los interesados ya referidos, hay que decir:

A lo manifestado por el representante de RENFE, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita, por esta entidad, es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y al Reglamento que la desarrolla.

ASAJA-Sevilla, en su alegación, plantea lo siguiente: Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde. A esto se contesta en los siguientes términos:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

Esta argumentación se completa enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Se parte, a estos efectos, de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 22 de enero de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Cazalla a Extremadura», en su tramo 1.º, desde La Mojonera del término de Cazalla, San Nicolás y Constantina hasta su encuentro con la Ribera del Huéznar, a su paso por el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.923,518 metros.

Anchura: 37,61 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 37,61 metros, la longitud deslindada de 1.923,518 metros, que en adelante se conocerá como «Cordel de Cazalla a Extremadura», tramo 1.º Linda al Norte con la Rivera del Huéznar, Cordel de las Meninas y los términos municipales de San Nicolás del Puerto, Alanís y Cazalla de la Sierra. Linda al Sur con el segundo tramo de la misma vía pecuaria. Al Este con terrenos de la finca El Acebuche, propiedad de doña Amalia Romero García, y con tierras de la finca Valle Borda, propiedad de don Manuel Álvarez Carmona. Al Oeste con tierras de la finca El Acebuche, la Ribera del Huéznar y el término municipal de Cazalla de la Sierra.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE CAZALLA A EXTREMADURA», EN SU TRAMO NUM. 1, DESDE LA MOJONERA DEL TERMINO DE CAZALLA, SAN NICOLAS Y CONSTANTINA HASTA SU ENCUENTRO CON LA RIBERA DEL HUEZARNAR, A SU PASO POR EL TERMINO MUNICIPAL DE CONSTANTINA, PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)  
COORDENADAS DE LAS LINEAS

| PUNTOS | X         | Y          | PUNTOS | X         | Y          |
|--------|-----------|------------|--------|-----------|------------|
| 0      | 264378.71 | 4203971.96 | 0'     | 264403.94 | 4204000.27 |
| 1      | 264429.00 | 4203914.15 | 1'     | 264458.18 | 4203937.89 |
| 2      | 264440.76 | 4203899.71 | 2'     | 264472.47 | 4203920.32 |
| 3      | 264449.65 | 4203882.19 | 3'     | 264483.85 | 4203897.90 |
| 4      | 264458.60 | 4203860.52 | 4'     | 264494.67 | 4203871.69 |
| 5      | 264461.01 | 4203849.14 | 5'     | 264497.07 | 4203860.38 |
| 6      | 264469.12 | 4203829.71 | 6'     | 264502.27 | 4203847.94 |
| 6A     | 264474.27 | 4203822.34 |        |           |            |
| 7      | 264507.09 | 4203794.08 | 7'     | 264529.18 | 4203824.69 |
| 8      | 264528.88 | 4203781.04 | 8'     | 264551.94 | 4203811.07 |
| 9      | 264546.43 | 4203764.00 | 9'     | 264574.50 | 4203789.17 |
| 10     | 264575.22 | 4203727.03 | 10'    | 264605.87 | 4203748.89 |
| 11     | 264599.97 | 4203689.01 | 11'    | 264632.12 | 4203708.56 |
| 12     | 264611.78 | 4203668.16 | 12'    | 264645.87 | 4203684.29 |
| 13     | 264623.64 | 4203637.45 | 13'    | 264660.13 | 4203647.36 |
| 14     | 264624.41 | 4203632.74 | 14'    | 264660.85 | 4203642.98 |
| 15     | 264632.36 | 4203613.18 | 15'    | 264668.06 | 4203625.23 |
| 16     | 264645.82 | 4203563.59 | 16'    | 264679.90 | 4203581.61 |
| 17     | 264659.81 | 4203547.24 | 17'    | 264695.95 | 4203562.85 |

| <b>PUNTOS</b> | <b>X</b>  | <b>Y</b>   | <b>PUNTOS</b> | <b>X</b>  | <b>Y</b>   |
|---------------|-----------|------------|---------------|-----------|------------|
| 18            | 264660.80 | 4203538.07 | 18'           | 264699.39 | 4203531.08 |
| 19            | 264651.36 | 4203519.30 | 19'           | 264692.68 | 4203517.75 |
| 19A           | 264651.94 | 4203509.62 |               |           |            |
| 20            | 264696.93 | 4203448.66 | 20'           | 264730.75 | 4203466.18 |
| 21            | 264699.47 | 4203441.00 | 21'           | 264736.54 | 4203448.70 |
| 22            | 264700.38 | 4203430.82 | 22'           | 264737.95 | 4203432.92 |
| 23            | 264701.11 | 4203398.47 | 23'           | 264738.68 | 4203400.77 |
| 24            | 264704.20 | 4203367.58 | 24'           | 264741.08 | 4203376.73 |
| 24A           | 264707.48 | 4203358.67 |               |           |            |
| 24B           | 264710.19 | 4203353.45 |               |           |            |
| 25            | 264733.22 | 4203334.48 | 25'           | 264768.39 | 4203354.24 |
| 26            | 264734.57 | 4203325.00 | 26'           | 264772.62 | 4203324.62 |
| 27            | 264728.72 | 4203289.18 | 27'           | 264767.96 | 4203296.09 |
| 27A           | 264730.03 | 4203282.23 |               |           |            |
| 28            | 264751.89 | 4203257.46 | 28'           | 264776.94 | 4203285.91 |
| 29            | 264785.83 | 4203234.43 | 29'           | 264812.85 | 4203261.55 |
| 30            | 264788.98 | 4203229.83 | 30'           | 264826.94 | 4203240.95 |
| 31            | 264788.74 | 4203221.85 | 31'           | 264826.11 | 4203213.58 |
| 32            | 264763.48 | 4203162.97 | 32'           | 264798.70 | 4203149.68 |
| 33            | 264760.94 | 4203155.21 | 33'           | 264798.05 | 4203147.67 |
| 34            | 264753.48 | 4203066.64 | 34'           | 264791.14 | 4203065.66 |
| 35            | 264755.90 | 4202991.84 | 35'           | 264793.57 | 4202990.58 |
| 36            | 264755.31 | 4202985.93 | 36'           | 264792.26 | 4202977.48 |
| 37            | 264745.50 | 4202959.12 | 37'           | 264782.32 | 4202950.30 |
| 38            | 264744.46 | 4202950.44 | 38'           | 264782.19 | 4202949.22 |
| 39            | 264746.64 | 4202910.60 | 39'           | 264784.51 | 4202906.83 |
| 40            | 264742.39 | 4202894.14 | 40'           | 264781.72 | 4202896.01 |
| 41            | 264770.73 | 4202816.06 | 41'           | 264806.64 | 4202827.33 |
| 42            | 264780.36 | 4202779.87 | 42'           | 264816.04 | 4202792.04 |
| 43            | 264809.38 | 4202710.66 | 43'           | 264847.31 | 4202717.44 |
| 44            | 264805.53 | 4202621.99 | 44'           | 264842.92 | 4202615.99 |
| 45            | 264779.24 | 4202528.87 | 45'           | 264814.96 | 4202516.97 |
| 46            | 264734.55 | 4202412.92 | 46'           | 264767.34 | 4202393.40 |
| 47            | 264674.11 | 4202342.04 | 47'           | 264708.83 | 4202324.79 |
| 48            | 264663.54 | 4202293.83 | 48'           | 264700.72 | 4202287.80 |
| 49            | 264661.99 | 4202279.24 | 49'           | 264698.60 | 4202267.82 |

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria denominada Vereda del Torero, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz (VP 031/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Torero», en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Torero», en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia

de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, en toda su longitud, en virtud del Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz) para la Ordenación y la Recuperación de las Vías Pecuarias de este término municipal.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 23 de noviembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 249, de fecha 27 de octubre de 1999.

En dicho acto, los interesados asistentes no manifiestan ningún tipo de alegación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 171, de fecha 25 de julio de 2000.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 3 de octubre de 2000 se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar resolución en el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Torero», en el término municipal de Alcalá de los Gazules, en la provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. El deslinde de la presente vía pecuaria se inició en toda su longitud, dentro del término de Alcalá de los Gazules, incluyendo su tránsito por el actual Pantano de Barbate; pero realmente sólo se ha deslindado la longitud de la vía pecuaria que transcurre por suelo, ya que la parte de la Vereda que discurriría por la zona inundada del citado Pantano no se ha reflejado en los Planos de Deslinde, ni tampoco se han reflejado sus coordenadas UTM, y en el mismo Acto de Apeo se concluyó al llegar a la zona inundada. De esta manera, el presente deslinde se aprueba en la longitud correspondiente al tránsito de la vía pecuaria que discurre por terreno «no inundado».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

en Cádiz con fecha 12 de enero de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 9 de abril de 2001,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Torero», en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexas a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 770 metros.
  - Anchura: 20 metros.
  - Superficie deslindada: 16.077 metros cuadrados.
- Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), de forma alargada, con una anchura de 20 m, la longitud deslindada es de 770 metros, la superficie deslindada es de 1,6077 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Vereda del Torero», que linda:

- Al Norte: Con terrenos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Pantano de Barbate).
- Al Este: Con terrenos de la finca «El Torero» (propiedad de don Francisco Vega Oliva); con terrenos de la finca «El Jautor» (propiedad de doña M.ª Paz Fernández de Córdoba); con terrenos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y con el Cordel de Gibraltar.
- Al Oeste: Con terrenos de la finca «El Torero» (propiedad de don Francisco Vega Oliva); con terrenos de la finca «El Jautor» (propiedad de doña M.ª Paz Fernández de Córdoba) y con terrenos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Al Sur: Con terrenos de la finca «El Jautor» (propiedad de doña M.ª Paz Fernández de Córdoba) y con terrenos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2002, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DEL TORERO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCALA DE LOS GAZULES (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL TORERO»

| MOJONES | COORDENADA X   | COORDENADA Y   |
|---------|----------------|----------------|
| II      | X=262692,0968  | Y=4027714,5246 |
| ID      | X=262685,6277  | Y=4027739,3941 |
| 2I      | X=262619,7440  | Y=4027747,2114 |
| 2D      | X=262631,05000 | Y=4027764,0500 |

| MOJONES | COORDENADA X  | COORDENADA Y   |
|---------|---------------|----------------|
| 3I      | X=262594,0244 | Y=4027771,5724 |
| 3D      | X=262607,0912 | Y=4027786,7431 |
| 4I      | X=262580,2103 | Y=4027782,3775 |
| 4D      | X=262591,3379 | Y=4027799,0652 |
| 5I      | X=262546,1491 | Y=4027801,5386 |
| 5D      | X=262552,1178 | Y=4027821,1284 |
| 6I      | X=262487,1745 | Y=4027806,2118 |
| 6D      | X=262491,9000 | Y=4027825,9000 |
| 7I      | X=262425,5855 | Y=4027831,6759 |
| 7D      | X=262436,1500 | Y=4027848,9500 |
| 8I      | X=262346,2367 | Y=4027899,2912 |
| 8D      | X=262362,1000 | Y=4027912,0500 |
| 9I      | X=262333,5662 | Y=4027923,0661 |
| 9D      | X=262353,2000 | Y=4027928,7500 |
| 10I     | X=262330,6073 | Y=4027963,0116 |
| 10D     | X=262350,9000 | Y=4027959,8000 |
| 10D'    | X=262360,1892 | Y=4027982,5367 |
| 11I     | X=262339,1000 | Y=4027982,0000 |
| 11D     | X=262358,5523 | Y=4027993,1171 |
| 12I     | X=262318,8884 | Y=4028093,2981 |
| 12D     | X=262338,3146 | Y=4028098,1858 |
| 13I     | X=262290,5727 | Y=4028183,9710 |
| 13D     | X=262309,9963 | Y=4028188,8670 |
| 14I     | X=262267,5622 | Y=4028302,8816 |
| 14D     | X=262287,1979 | Y=4028306,6814 |

*RESOLUCION de 12 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Camino de Conil, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz) (VP 578/00).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Conil», en su totalidad, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Conil», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 25 de septiembre de 1998.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 25 de enero de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 292, de 19 de diciembre de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 223, de fecha 25 de septiembre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones. A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Conil» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 10 de octubre de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 27 de noviembre de 2000,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Conil», en su totalidad, con una longitud de 10.185 metros, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, de forma alargada, con una longitud de 10.185 m y una anchura de 11,703 m que en adelante se conocerá «Colada del Camino de Conil» sita en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de

Cádiz que linda al Norte con la "Colada de Algeciras"; al Este, don Juan Mariscal Sánchez, don Miguel Acedo Mesa, don Manuel Mateo Flores, don Pascual Bolaños Ruiz, don Juan Cayetano Sánchez Ortiz, doña Catalina Orihuela Pérez, Hnos. Azcón González de Aguilar, C.B., don Manuel Paglieri Bernal, Europa Cark, S.A., don Angel Bohórquez García de Villegas, don Angel Bohórquez García de Villegas, don Juan Manuel Rodríguez Marín, don Juan García Jarana, Segovia Higuero, C.B., don Juan García Jarana, don Lorenzo Sánchez Losada, al Oeste, don Cristóbal Fernández Pérez, don Diego Moreno Trujillo, don Ricardo Hidalgo Andrey, don Santos Sánchez Sánchez Prado, doña Catalina Orihuela Pérez, don Santos Sánchez Sánchez Prado, don Angel Bohórquez García de Villegas, Padrón de la Higuera o Escorbaina de Paterna y de Malverde, Hospital de Amor de Dios, don Angel Bohórquez García de Villegas, don Manuel Rodríguez Marín, don Juan García Jarana, Segovia Higuero, C.B., don Juan García Jarana, don Lorenzo Losada; al Sur, con el término municipal de Vejer.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

##### REGISTRO DE COORDENADAS

| PUNTOS | X         | Y          |
|--------|-----------|------------|
| 1I     | 237446.16 | 4037586.41 |
| 2I     | 237348.60 | 4037503.61 |
| 3I     | 237091.34 | 4037229.24 |
| 4I     | 237034.32 | 4037166.94 |
| 5I     | 236894.94 | 4037021.42 |
| 6I     | 236832.13 | 4036955.38 |
| 7I     | 236765.55 | 4036883.64 |
| 8I     | 236585.67 | 4036693.25 |
| 9I     | 236404.30 | 4036517.99 |
| 10I    | 236249.27 | 4036398.44 |
| 11I    | 236112.69 | 4036285.26 |
| 11I    | 236073.58 | 4036257.79 |
| 12I    | 235990.57 | 4036231.02 |
| 13I    | 235945.93 | 4036218.38 |
| 14I    | 235674.93 | 4035994.36 |
| 15I    | 235436.66 | 4035683.81 |
| 16I    | 235359.45 | 4035567.47 |
| 17I    | 235341.08 | 4035547.63 |
| 18I    | 235124.95 | 4035381.35 |
| 19I    | 235017.88 | 4035248.01 |
| 20I    | 234771.03 | 4035050.03 |
| 21I    | 234635.23 | 4034992.31 |
| 22I    | 234500.05 | 4034875.76 |
| 23I    | 234357.26 | 4034704.03 |

| PUNTOS | X         | Y          |
|--------|-----------|------------|
| 24I    | 234258.96 | 4034588.46 |
| 25I    | 234101.59 | 4034498.91 |
| 26I    | 233936.22 | 4034047.91 |
| 27I    | 233939.91 | 4033892.55 |
| 28I    | 233821.14 | 4033786.93 |
| 29I    | 233626.85 | 4033496.74 |
| 30I    | 233439.69 | 4033296.72 |
| 31I    | 233247.97 | 4033092.51 |
| 32I    | 233057.66 | 4032968.97 |
| 33I    | 232983.02 | 4032863.45 |
| 34I    | 232914.04 | 4032679.35 |
| 35I    | 233117.15 | 4031973.63 |
| 36I    | 233239.95 | 4031557.87 |
| 37I    | 233321.64 | 4031283.18 |
| 38I    | 233380.52 | 4030960.53 |
| 39I    | 233469.61 | 4030468.89 |
| 40I    | 233527.33 | 4030059.35 |
| 41I    | 233366.26 | 4029642.10 |
| 42I    | 233390.51 | 4029487.70 |
| 1D     | 237443.48 | 4037596.28 |
| 2      | 237340.34 | 4037511.51 |
| 3      | 237083.04 | 4037237.62 |
| 4      | 237025.52 | 4037174.89 |
| 5      | 236886.96 | 4037028.75 |
| 6      | 236824.31 | 4036961.86 |
| 7      | 236757.91 | 4036890.83 |
| 8      | 236578.30 | 4036702.70 |
| 9      | 236398.80 | 4036528.43 |
| 10     | 236241.14 | 4036407.05 |
| 11     | 236104.70 | 4036294.45 |
| 11     | 236066.95 | 4036268.25 |
| 12     | 235986.83 | 4036242.11 |
| 13     | 235939.51 | 4036228.54 |
| 14     | 235666.52 | 4036003.14 |
| 15     | 235425.42 | 4035690.51 |
| 16     | 235349.70 | 4035580.68 |
| 17     | 235332.97 | 4035556.00 |
| 18     | 235117.21 | 4035390.88 |
| 19     | 235008.75 | 4035257.04 |
| 20     | 234765.47 | 4035060.29 |
| 21     | 234624.50 | 4035000.08 |
| 22     | 234491.28 | 4034883.40 |
| 23     | 234349.09 | 4034712.33 |
| 24     | 234250.67 | 4034596.66 |
| 25     | 234091.47 | 4034504.68 |
| 26     | 233924.80 | 4034047.14 |
| 27     | 233929.56 | 4033899.19 |
| 28     | 233810.28 | 4033795.27 |
| 29     | 233618.33 | 4033504.66 |

| PUNTOS | X         | Y          |
|--------|-----------|------------|
| 30     | 233430.04 | 4033303.26 |
| 31     | 233240.03 | 4033101.43 |
| 32     | 233049.54 | 4032977.33 |
| 33     | 232971.98 | 4032868.58 |
| 34     | 232902.29 | 4032678.13 |
| 35     | 233104.78 | 4031966.93 |
| 36     | 233228.35 | 4031550.70 |
| 37     | 233306.36 | 4031283.98 |
| 38     | 233366.21 | 4030957.35 |
| 39     | 233457.20 | 4030471.33 |
| 40     | 233516.29 | 4030065.19 |
| 41     | 233352.72 | 4029643.69 |
| 42     | 233378.48 | 4029489.85 |

*CORRECCION de errores a Resolución de 21 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Viñuela, tramo 1.º, en el término municipal de Montoro (Córdoba). (VP 363/01).*

Detectado un error en la Resolución de 21 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Viñuela», tramo 1.º, en el término municipal de Montoro (Córdoba), y en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

En el título de la Resolución, donde dice: «21 de noviembre de 2000», debe decir: «21 de noviembre de 2001».

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*CORRECCION de errores a la Resolución de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda del Carpio, en el término municipal de Adamuz (Córdoba). (VP 169/01).*

Detectado un error material en el título de la Resolución de fecha 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada

«Vereda del Carpio», en el término municipal de Adamuz (Córdoba), y en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

En el título de la Resolución, donde dice: «29 de noviembre de 2000», debe decir: «13 de diciembre de 2001».

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*CORRECCION de errores a la Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se acuerda la publicación de los Modelos Tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados por la Viceconsejería que han de regir los contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios por el procedimiento abierto, mediante las formas de concurso y subasta, y por el procedimiento negociado sin publicidad. (BOJA núm. 115, de 5.10.2000).*

Advertido error en el texto mencionado, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 115, de 5 de octubre de 2000, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 15.559, primera columna, última fila, y segunda columna, fila primera, dentro del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación por el procedimiento abierto del suministro de bienes mediante concurso, cláusula 13 «Criterios de adjudicación», en su apartado a), donde dice «... indicación porcentual respecto de la media de las ofertas presentadas», debe decir «... indicación porcentual respecto de la baja media de las ofertas presentadas».

Sevilla, 20 de febrero de 2002

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 14 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se publica la concesión de ayudas públicas en materia de primera infancia.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de enero de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regulan y convocan las ayudas públicas en materia de asuntos sociales relativas al ámbito competencial de la Consejería para el año 2001, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder las ayudas económicas que a continuación se relacionan, para la atención de Primera Infancia, a Asociaciones y/o Entidades sin ánimo de lucro.

IMPORTE

ENTIDAD

- Asoc.Pro.Integrac.y Educac.de la Infancia
- Asoc. De Educ. Infantil “Mi Recreo”
- Mª. Luisa González de Dios
- Patronato Parroquial de la Obra H.D.V.R.
- Asoc. Guard. Infantil Clarines.
- Asoc. De Educ. Infantil. “CARRIMAR”
- Asoc. Para la Formación Infantil Mi Hogar

EUROS

26.444,53  
20.133,91  
3.005,06  
6.010,12  
18.030,36  
20.133,91  
20.133,91

PESETAS

(4.400.000)  
(3.350.000)  
(500.000)  
(1.000.000)  
(3.000.000)  
(3.350.000)  
(3.350.000)

| <u>ENTIDAD</u>                                             | <u>IMPORTE</u> |                |
|------------------------------------------------------------|----------------|----------------|
|                                                            | <u>EUROS</u>   | <u>PESETAS</u> |
| - "ASPREDEI" de la Escuela Infantil Chicó                  | 36.060,73      | (6.000.000)    |
| - Asoc. De Ed. Infantil "Pitufin" (ADEIP)                  | 18.030,36      | (3.000.000)    |
| - Asoc. De Educ. Infantil Mickey Mousse (ADEIMI)           | 18.030,36      | (3.000.000)    |
| - Centro Social Ntra. Sra. De los Dolores                  | 6.010,12       | (1.000.000)    |
| - Asoc. Educ. Infantil "Colorin"                           | 20.133,91      | (3.350.000)    |
| - Patitos Sdad. Coop. And. De Interés Social               | 1.202,02       | (200.000)      |
| - Ana Isabel Abreu Collante "El Jardin de Arco Iris"       | 20.133,91      | (3.350.000)    |
| - ASPAPROME Guard.Inf. "Bajamar"                           | 23.439,47      | (3.900.000)    |
| - ASPAPROME Guard. Inf. "Barlovento"                       | 12.020,24      | (2.000.000)    |
| - Asoc. De Ayuda a la Inf."Sta. M <sup>a</sup> . De Belén" | 18.030,36      | (3.000.000)    |
| - Asoc. De Ayuda a la Inf."Sta. M <sup>a</sup> . De Belén" | 4.808,1        | (800.000)      |
| - Asoc. Prov. Escuelas Inf. "Primeros Pasos"               | 46.542,15      | (7.743.962)    |
| - Asoc. Prov. Escuelas Inf. "Primeros Pasos"               | 12.020,24      | (2.000.000)    |
| - ASPREDEI Centro Inf. "Chico"                             | 6.010,12       | (1.000.000)    |
| - Entidad Local Autónoma La Redondela                      | 18.030,36      | (3.000.000)    |
| - Ayuntamiento de Ayamonte                                 | 9.015,18       | (1.500.000)    |
| - Ayuntamiento de Nerva                                    | 18.030,36      | (3.000.000)    |
| - Ayuntamiento de Moguer                                   | 13.222,27      | (2.200.000)    |
| - Entidad Local La Zarza-Perrunal                          | 9.021,32       | (1.501.022)    |
| - Ayuntamiento de El Cerro de Andevalo                     | 13.823,28      | (2.300.000)    |
| - Ayuntamiento de Lucena del Puerto                        | 29.449,59      | (4.900.000)    |
| - Ayuntamiento de Beas                                     | 12.621,25      | (2.100.000)    |
| - Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Principes)         | 9.015,18       | (1.500.000)    |
| - Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Milagros)          | 9.015,18       | (1.500.000)    |
| - Ayuntamiento El Campillo                                 | 7.813,16       | (1.300.000)    |
| - Ayuntamiento de Lepe                                     | 6.010,12       | (1.000.000)    |
| - Ayuntamiento de Zalamea la Real                          | 6.010,12       | (1.000.000)    |
| - Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado                | 24.040,48      | (4.000.000)    |
| - Ayuntamiento de Minas de Riotinto                        | 18.631,38      | (3.100.000)    |
| - Ayuntamiento de Villanuevas de los Castillejos           | 9.015,18       | (1.500.000)    |
| - Ayuntamiento de Santa Olalla                             | 6.010,12       | (1.000.000)    |
| - Ayuntamiento de Cortegana                                | 15.626,31      | (2.600.000)    |
| - Ayuntamiento Valverde del Camino                         | 24.040,48      | (4.000.000)    |
| - Ayuntamiento de Aroche                                   | 7.813,16       | (1.300.000)    |
| - Entidad Menor La Redondela                               | 40.868,82      | (6.800.000)    |
| - Ayuntamiento de Bollullos par del Condado                | 40.868,82      | (6.800.000)    |
| - Ayuntamiento de Aracena                                  | 22.838,46      | (3.800.000)    |

Huelva, 14 de febrero de 2002.- La Delegada, M.<sup>a</sup> Luisa Faneca López.

*RESOLUCION de 9 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican Resoluciones en expedientes administrativos de revisión de Prestaciones gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales (IASS).*

Dada la imposibilidad de practicar la notificación a las personas indicadas a continuación, se les hace saber a través de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y en virtud del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se ha dictado Resolución en expediente administrativo de revisión de las prestaciones que, gestionadas por la Delegación Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Málaga, eran perceptores. En dichas Resoluciones se recoge el importe de las deudas generadas por percepción indebida de determinadas mensualidades.

Al objeto de conocer el contenido exacto de la Resolución, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial

de Asuntos Sociales (IASS) de Málaga, Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 4.<sup>a</sup> planta, de Málaga, y en el plazo de un mes a partir de la notificación de este edicto.

| DNI        | Apellidos y nombre          | Prestación |
|------------|-----------------------------|------------|
| 25.076.086 | Jiménez Santiago, Trinidad  | FAS        |
| 27.793.179 | Ayllón Peña, José           | PNC        |
| 25.032.463 | Navarro Lorca, Piedad       | PNC        |
| 25.672.352 | Villegas Gómez, Rafael      | PNC        |
| 74.847.212 | Cabello Gámez, Josefa       | PNC        |
| 948.956    | Prieto Dalama, Dionisia     | PNC        |
| 31.284.291 | Velázquez Mosteiro, Dolores | PNC        |
| 25.074.007 | Sanpedro Fernández, Julio   | PNC        |
| 24.759.798 | Rueda Aragón, Teresa        | PNC        |
| 74.805.711 | Postigo Padilla, Catalina   | PNC        |
| 24.922.433 | Denia Cuevas, Ana           | PNC        |

Málaga, 9 de febrero de 2002.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

*EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 643/99.*

En el recurso número 643/99-Sección Primera, interpuesto ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa declaración de lesividad, a instancia del Abogado del Estado contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía que disponen la sustitución de valores catastrales fijados en las mismas, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### F A L L O

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Administración General del Estado contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, dictada en el expediente (21/02071/94), por la que se estimó la reclamación económico-administrativa interpuesta contra acuerdo de asignación de valor catastral. Anulamos la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía por ser contraria a Derecho, y la declaramos sin ningún valor ni efecto. Sin costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se notificará a las partes, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno, lo que pronunciamos, mandamos y firmamos.

Intégrese esta resolución en el Libro correspondiente. Una vez firme la Sentencia, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y sirva de notificación en forma a doña Brígida Gordillo Bermúdez, en ignorado paradero, expido la presente.

En Sevilla, 24 de diciembre de 2001.- La Secretaria.

*EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 32/01.*

En el recurso número 32/01, seguido en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de don Manuel Rodríguez Fernández contra Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil, se ha dictado Resolución de fecha 16 de noviembre de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo por no haberse formalizado la demanda dentro del plazo legal. Firme este auto, devuélvase el expediente administrativo al órgano remitente, con archivo de las actuaciones. Notifíquese a las partes que el presente auto no es firme, pudiéndose interponer recurso de súplica ante la Sala en el plazo de cinco días.»

Y para su inserción en el BOJA, y sirva de notificación en forma a don Manuel Rodríguez Fernández, en ignorado paradero, dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala, expido el presente que firmo en Sevilla, 12 de febrero de 2002.- La Secretaria.

*EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 352/01.*

En el recurso número 352/01, seguido en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a instancia de don Benito Falcón Gómez, don Juan Fernández Loaiza, don Emilio García Guerrero, don Manuel Maine Castellanos, don Antonio Moreno Marchante, don José M. Regaña Botella, don Miguel Rojo Rodríguez, don José María Ruiz Barrios, don Antonio Sánchez Alférez, don Francisco Tinoco Tinoco, don Manuel Vargas Rivas, contra Resolución de la Dirección General de la Policía, se ha dictado Resolución de fecha 16 de noviembre de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo por no haberse formalizado la demanda dentro del plazo legal. Firme este auto, devuélvase el expediente administrativo al órgano remitente, con archivo de las actuaciones. Notifíquese a las partes que el presente auto no es firme, pudiéndose interponer recurso de súplica ante la Sala en el plazo de cinco días.»

Y para su inserción en el BOJA, y sirva de notificación en forma a don Benito Falcón Gómez, don Juan Fernández Loaiza, don Emilio García Guerrero, don Manuel Maine Castellanos, don Antonio Moreno Marchante, don José M. Regaña Botella, don Miguel Rojo Rodríguez, don José María Ruiz Barrios, don Antonio Sánchez Alférez, don Francisco Tinoco Tinoco, don Manuel Vargas Rivas, en ignorado paradero; dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala, expido el presente que firmo en Sevilla, 12 de febrero de 2002.- La Secretaria.

*ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso núm. 2990/01.*

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Letrado CSI-CSIF, en nombre y representación de Pilar Palomino Muros, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud sobre Resolución de 15.3.01 que publica la lista de aspirantes que han superado la oposición de Auxiliares de Enfermería de A.P. y A.H. y la de 25.5.01, que desestima recurso.

Recurso número 2990/01. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso, para que si, a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en plazo de nueve días, con la indicación que de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 8 de febrero de 2002.- El Secretario.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

*EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 91/2002-CA. (PD. 584/2002).*

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 91/2002-CA dimanante de los autos de juicio verbal núm. 204/99, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Alcalá de Guadaira, promovidos por Angeles Jiménez Ríos y Miguel Angel Márquez Jiménez, contra Pedro Ortiz Quiles y Cía. Caudal, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 2002, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Angeles Jiménez Ríos contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Alcalá de Guadaira, en los autos de Juicio Verbal número 204/99, con fecha de 1 de septiembre de 2000, y confirmamos íntegramente la misma por sus propios fundamentos, con expresa imposición de costas de esta alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s Pedro Ortiz Quiles extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a veintisiete de febrero de dos mil dos.- El Secretario, El Magistrado Ponente.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARTOS

*EDICTO dimanante de los autos núm. 1/02. (PD. 583/2002).*

Don Juan Alfonso Guzmán Moriana, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Martos y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1-02 se siguen autos de Liquidación de Sociedad de Gananciales, en los que con fecha 6 de febrero de 2002 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«En Martos a seis de febrero de 2002.

Vistos por doña Inmaculada Nevado Povedano, Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital y su partido, los autos de Solicitud de Liquidación de Sociedad de Gananciales número 1/2002, seguidos a instancia de doña Elisa María Ortega Granadino, representada por el Procurador don Manuel Ureña Núñez y defendido por el Letrado don Francisco Soriano López; contra don Israel Ureña Pérez, que no compareció en el presente procedimiento. Sobre liquidación de la sociedad de gananciales como régimen económico matrimonial. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,...

## F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por el Procurador Sr. Ureña Núñez, en nombre y representación de doña Elisa María Ortega Granadino, contra don Israel Ureña Pérez sobre liquidación de régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales, debo aprobar y aprueba la propuesta presentada en los presentes autos, tal y como

se expone en el fundamento de derecho primero de esta Resolución y que aquí se da por reproducido. En cuanto a la protocolización, que, en su caso, deba hacerse, éstese a lo señalado en el fundamento segundo de esta sentencia.»

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Israel Ureña Pérez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Martos, a trece de febrero de dos mil dos.- El Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 174/2001. (PD. 596/2002).*

N.I.G.: 2905441C20014000199.

Procedimiento: J. Verbal (N) 174/2001. Negociado: MD. Sobre: Reclamación cantidad.

De: Puerto.

Procurador: Sr. Rosas Bueno, Francisco E.

Contra: Doña María Aránzazu Regúlez Pérez.

## E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 174/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Fuengirola a instancia de Puerto Deportivo de Fuengirola contra María Aránzazu Regúlez Pérez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Fuengirola, a dieciocho de febrero de dos mil dos, vistos por el Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola, don Antonio Villar Castro, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el núm. 174/01 entre partes, de una como demandante Puerto Deportivo de Fuengirola SAM, representado por el Procurador Francisco Eulogio Rosas Bueno y asistido del Letrado don José Soldado Gutiérrez, y como demandada doña María Aránzazu Regúlez Pérez, en rebeldía.

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Eulogio Rosas Bueno, en nombre y representación de Puerto Deportivo de Fuengirola SAM, debo condenar y condeno a María Aránzazu Regúlez Pérez a que abone a la demandante la cantidad de doscientas treinta y cinco mil veinticuatro pesetas (235.024) o mil cuatrocientos doce euros y cincuenta y dos céntimos (1.412,52) más los intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada María Aránzazu Regúlez Pérez, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Fuengirola, a diecinueve de febrero de dos mil dos.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. VEINTICINCO DE MADRID

*EDICTO dimanante de los autos núm. D-849/2001.*

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortua (Secr. sust.), Secretario de lo Social núm. Veinticinco de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que, en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de Montajes y Decoración Mavicam, S.A., contra Joaquín Ortega Muñoz, sobre Seguridad Social, registrado con el núm. D-849/2001, se ha dictado Auto del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Y para que sirva de notificación a Joaquín Ortega Muñoz, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Comunidad de Madrid, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a cinco de febrero de dos mil dos.- El Secretario Judicial.

Diligencia. En Madrid, a diecisiete de enero de dos mil dos.

La extendiendo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha comparece, en nombre y representación de la empresa demandante Montajes y Decoración Mavicam, S.A., don Alberto Sancho León, con DNI núm. 2879262-F, según poder notarial que obra en autos y manifiesta: Que desiste de su demanda, origen del presente procedimiento suplicando se le tenga por desistido. Y para constancia de ello, se extiende la presente, que leída y ratificada, firma el compareciente, conmigo el Secretario, de lo que doy fe.

#### AUTO

En Madrid, a diecisiete de enero de dos mil dos.

Vistos por mí don José Luis Asenjo Pinilla, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social núm. Veinticinco de Madrid y provincia, los presentes autos, dicto la siguiente Resolución:

#### HECHOS

1.º Fue presentada demanda el 28.11.2001 y admitida a trámite, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, la audiencia del día 17.1.2002 a las 9,20 horas de su mañana.

2.º En el día 17.1.2002, comparece el representante de la empresa demandante y manifiesta que desiste de su demanda, origen del presente procedimiento, suplicando se le tenga por desistido.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico. Vista la manifestación de la parte actora y de conformidad con lo solicitado, procede tenerle por desistida y ordenar el archivo del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 83 de la LPL y concordantes.

Vistos los preceptos de general aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Así por este Auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida y archívese el procedimiento sin más trámite.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.- El Magistrado Juez.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 27 de febrero de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de las obras que se indica. (PD. 585/2002).*

La Consejería de Justicia y Administración Pública ha resuelto convocar concurso por procedimiento abierto para la contratación de las siguientes obras:

1. Entidad adjudicadora.

Órgano contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión de Recursos.

Número de expediente: 3/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Construcción de un Edificio Judicial en Aracena (Huelva)».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Aracena (Huelva).

d) Fecha límite de entrega:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Dos millones quinientas cuarenta y cinco mil doscientos cuatro euros con noventa y nueve céntimos (2.545.204,99 €).

5. Garantías.

a) Provisional: Cincuenta mil novecientos cuatro euros (50.904 €).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Copy Sevilla, en Sevilla.

b) Domicilio: Jesús del Gran Poder, núm. 19 (Sevilla).

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

d) Teléfono: 95/491.50.00.

e) Para información: Servicio de Contratación y Administración 95/503.18.11.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, tipo de obra: Primer establecimiento, categoría e.

b) Otros requisitos:

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del trigésimo día siguiente a la publicación de este anuncio en

el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Tres sobres (1, 2, 3) firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación administrativa, proposición técnica y proposición económica exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

4. Si el licitador presentara su oferta por correo o en cualquiera de los Registros admitidos en el apartado 4.º del artículo 38 de la Ley 30/92, estará obligado a comunicar dicho envío al órgano gestor mediante fax o telegrama, dentro del plazo otorgado en el apartado 8.a) de este anuncio, requisito sin el cual quedará excluido de la licitación.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Dirección General de Gestión de Recursos.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: A las 10 horas del decimocuarto día siguiente al del plazo de finalización de presentación de proposiciones económicas. Si este día fuera sábado o festivo, se pospondrá hasta el siguiente día hábil a la misma hora.

10. Otras informaciones: Las ofertas se presentarán en español.

Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, fijada para el undécimo día posterior al del plazo de finalización de presentación de ofertas, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subanación máximo de tres días. A tal efecto, en el tablón de anuncios de la Dr. Gral. Gestión de Recursos, sito en Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por los licitadores.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío de anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No.

Sevilla, 27 de febrero de 2002.- El Subdirector General de Gestión de Recursos, Miguel Amor Moreno.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 18 de febrero de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se anuncia la contratación de servicios que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 597/2002).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de concurso sin variantes los siguientes servicios:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.

c) Número de expediente: 1999-0083-04-01.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Conservación y mantenimiento de básculas fijas para inspección de transporte.

b) División por lote y números: No.

c) Lugar de ejecución: Sin municipio (sin provincia).

d) Plazo de ejecución: 24 meses a partir de la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 108.182,18 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: Dos mil ciento sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (2.163,64 euros).

b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: C/ Maese Rodrigo, 1.

c) Localidad y Código Postal: 41071, Sevilla.

d) Teléfono: 95/505.74.64.

e) Telefax: 95/505.74.65.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 1 día antes de la finalización del plazo de presentación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige clasificación.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El día 18 de abril de 2002, a las 13 h.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Documentación Técnica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 3, «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plaza de la Contratación, número 3, 41071, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de Fax del Registro Auxiliar: 95/505.80.49.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Plaza de la Contratación, 3.

c) Localidad: Sevilla.